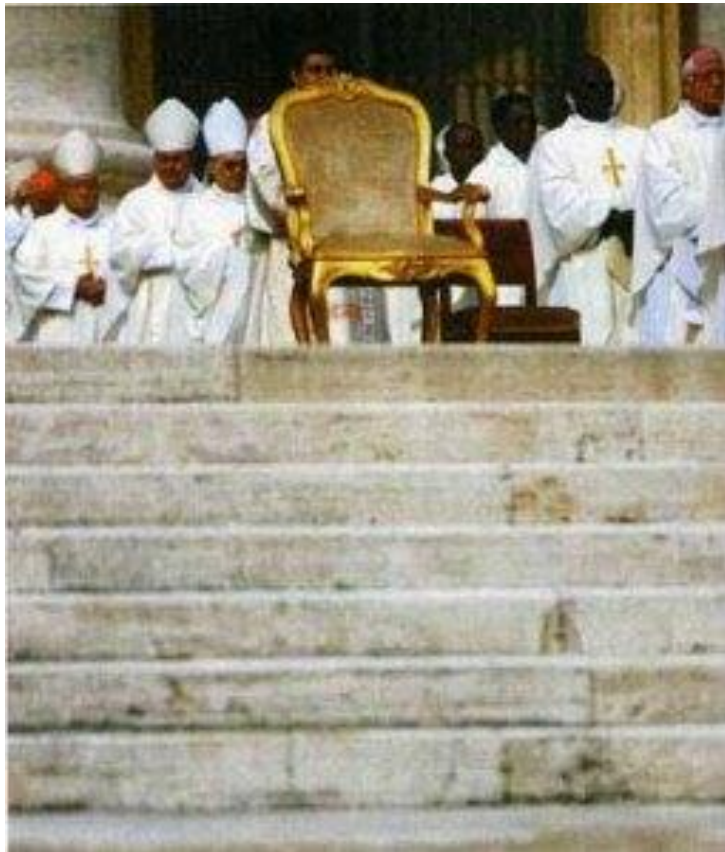


# La silla sigue vacía



Respuesta a John Salza

Por Gregorius  
Usado con permiso

Traducción, gentileza del Sr. Patricio Shaw

## **PARTE 2**

Esta segunda entrega de nuestra respuesta a las críticas del sedevacantismo del abogado John Salza establecido en Milwaukee, enfocará el segundo artículo del Sr. Salza, “El sedevacantismo y el pecado de presunción”, publicado en abril de 2011 en *Catholic Family News*. Está también disponible<sup>1</sup> en línea del sitio web de Salza, en <http://www.scripturecatholic.com/feature-articles/CFN%20-%20Sedevacantism%20and%20the%20Sin%20of%20Presumption.pdf>

Al evaluar “El sedevacantismo y el pecado de presunción” como un todo, no es exageración decir que el ensayo es un trabajo de pésima calidad y de entrenamiento académico intolerablemente pobre; a decir verdad, un perfecto desastre canónico y teológico. Si bien el autor esta vez logró incluir hasta seis notas al pie —todo un adelanto con respecto a su primer artículo, que no tenía ninguna— habría sido bueno si las referencias de esas notas al pie realmente apoyaran su argumento. Lo que es más, el escrito entero se da a leer como si hubiera sido armado apresuradamente, quizá para cumplir con una fecha tope de la publicación, casi como si fuera meramente un borrador en vez de un producto acabado.

Uno podría esperar algo semejante de un estudiante de segundo año de la universidad que está tratando de improvisar un escrito que él no quiso escribir en primer lugar, pero no de un hombre que tiene un título de doctorado en derecho y se presenta a sí mismo como un apologista competente sobre asuntos de ley eclesiástica y teología. Algunos tratan sus escritos como si fueran la refutación definitiva de la posición sedevacantista, cuando de hecho no pasan de un intento pseudo-académico bochornoso de defender la apostasía de la Nueva Iglesia como si en cierta forma fuera “no comprobada” o “no comprobable”. Claramente, cuando un hombre que pretende ser el papa invita a adoradores del demonio a rezar por “la paz” y facilita sus rituales satánicos proveyéndolos de cuartos para usar a este propósito en un monasterio católico, están simplemente fuera de lugar esta clase de preguntas avivadas: “¿Cómo sabe Ud. que él es *pertinaz*?” y excusas ridículas como “tal vez él no tenga mayor conocimiento”. (Pero viniendo de un abogado defensor, quizá sean comprensibles.)

### **Un popurrí de errores bochornosos**

Éstas no son exageraciones retóricas. De hecho, el primer problema serio del artículo de Salza es su mismo título, que acusa a los sedevacantistas de pecado de presunción. Pero dejaremos los ricos detalles respectivos para más adelante. Empecemos simplemente por examinar el primer párrafo:

#### ***(1) ¿Cuál es el peor pecado?***

Tratando de parecer saber de lo que habla, John Salza manifiesta confiado:

La Iglesia siempre ha enseñado que los pecados contra la fe (apostasía, herejía, cisma) son los peores de todos los pecados. Esto es porque eso [sic] es un pecado contra la verdad de Dios cometido por alguien que, estando bien informado sobre la verdad, la rechaza. En pocas palabras, quiere decir que una persona bautizada ha desertado voluntaria y públicamente de la Fe (como Martín Lutero). Así, es un pecado aún peor que el paganismo. Consecuentemente, trae como resultado el peor de todos los castigos: ser separado del Cuerpo de Cristo y puesto en el camino de la condenación eterna.

---

<sup>1</sup> N. del T.: En su original inglés.

(John Salza, “El sedevacantismo y el pecado de presunción”, p. 1)

Suena en realidad impresionante, ¿verdad? El único problema es que no es cierto. Salza simplemente no ha hecho su investigación. Aunque son pecados terribles y graves que separan de la unidad de la Iglesia si son *públicos*, no obstante, la apostasía, la herejía, y el cisma no son los peores de todos los pecados. El peor de todos los pecados es *el odio de Dios* (que, dicho sea de paso, *no* causa la pérdida de pertenencia a la Iglesia, a menos que lo acompañe la apostasía, la herejía o el cisma). El Doctor Universal de la Iglesia, Santo Tomás de Aquino, a quién Salza se refiere dos veces en su artículo hablando de otros asuntos, enseña:

Está el hecho de que *lo pésimo se opone a lo óptimo*, según el Filósofo en VIII *Ethic*. Ahora bien, el odio a Dios se opone a su amor, que es lo mejor del hombre. Por tanto, el odio a Dios es el pecado pésimo del hombre.

(Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, q. 34, art. 2, s.c.; <http://hjg.com.ar/sumat/c/c34.html#a2>)

Respondiendo específicamente a la objeción de que el descreimiento (es decir, la infidelidad, herejía o apostasía) parecería ser un mayor pecado que el odio de Dios, el Doctor Angélico dice:

La infidelidad misma no es culpable sino en la medida en que es voluntaria; por eso es tanto más grave cuanto más voluntaria. Pero el hecho de ser voluntaria proviene de odiar la verdad que se proponga. Es, por lo mismo, evidente que la formalidad del pecado de infidelidad está en el odio a Dios, sobre cuya verdad versa la fe. De ahí que, como la causa es más importante que el efecto, el odio a Dios es mayor pecado que la infidelidad.

(Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, q. 34, art. 2, ad 2.)

Entonces, en el mismo comienzo Salza no pudo estar más equivocado. El odio de Dios es el peor de todos los pecados, no ningún pecado de descreimiento o el pecado de cisma, por malos que sean. Así, lo que Salza pretende que “la Iglesia siempre ha enseñado” simplemente no es tal. Él, por supuesto, no hace referencia a ninguna autoridad en la cual él base su afirmación, y esto no sorprende, ya que la afirmación es falsa.

## **(2) El pecado y la pertenencia a la Iglesia**

El siguiente error en el primer párrafo de Salza es hacer de la separación de la Iglesia un *castigo* por (lo que él dice que es) el más grave de todos los pecados: “Consecuentemente, trae como resultado el peor de todos los castigos: ser separado del Cuerpo de Cristo y puesto en el camino de la condenación eterna”. Salza se equivoca otra vez. La razón por la que la apostasía, la herejía, y el cisma en el orden público tienen como consecuencia la pérdida de pertenencia a la Iglesia no es porque son tan *graves* (son graves, por supuesto, pero esa no es la razón), sino porque son en sí mismos y por sí mismos incompatibles con ser miembro de la Iglesia. En otras palabras, es la *naturaleza* de estos pecados —no su *gravedad*— lo que causa la pérdida de pertenencia a la Iglesia. El teólogo dogmático Mons. Gerardus Van Noort explica:

No es la *gravedad* del pecado de herejía lo que hace perder la pertenencia, sino la naturaleza antisocial de ese pecado que milita contra la unidad del Cuerpo Místico:

... La herejía no es el mayor de todos los pecados mortales: El odio de Dios es mayor.... Los herejes públicos están excluidos [de la pertenencia a la Iglesia] no por la gravedad de su

falta... La razón de su exclusión es la naturaleza de la Iglesia como sociedad que exige una unidad en la profesión de la misma fe [aquí está citado Ludovicus Lercher, *Institutiones Theologiae Dogmaticae*, Vol. I, p. 239, e].

(Mons. G. Van Noort, *Dogmatic Theology, Vol. 2: Christ's Church* [Westminster, MD: The Newman Press, 1957], p. 243)

Esto es exactamente lo que el papa Pío enseñó XII en su encíclica sobre la Iglesia, *Mystici Corporis*, como ya se discutió en la Parte 1 de esta refutación. El papa enseñó claramente: “Puesto que no todos los pecados, aunque graves, separan por su misma naturaleza al hombre del Cuerpo de la Iglesia, como lo hacen el cisma, la herejía o la apostasía.” (Papa Pío XII, Encíclica *Mystici Corporis*, 29 de junio de 1943, párr. 23; <http://multimedios.org/docs/d000290>). Probablemente habría sido una buena idea que John Salza revisara la teología dogmática básica antes de presumir pomposamente de acusar a los sedevacantistas de “errores” teológicos.

En suma: La pérdida de pertenencia a la Iglesia debida a la apostasía, herejía o cisma, no se debe a tratarse de un *castigo* por estos pecados *de por sí*, sino que se debe a la incompatibilidad inherente de esta clase de pecado con la pertenencia de la Iglesia. Tal como es inherentemente incompatible que un triángulo tenga cuatro lados, así es inherentemente incompatible que alguien que no profesa la Fe verdadera sea miembro de la Iglesia que, como sociedad unificada, profesa esa Fe verdadera.

Entonces, ya en el primerísimo párrafo, John Salza fracasa totalmente en su intento de presentar el punto de vista católico. Todo lo que él ha demostrado hasta ahora es que él no es bien avezado en la teología católica y que por ende es completamente inepto para “refutar” cosa alguna. (Quizá su artículo tenga algo que ver con la “presunción” después de todo ...)

### **(3) Publicidad, Pertinacidad, y Notoriedad en la Herejía**

Pero esto es simplemente el comienzo. En su segundo párrafo, el Sr. Salza arguye:

Bajo el Código de Derecho Canónico de 1917, para que alguien sea culpable de herejía formal, la Iglesia requiere que la herejía de la persona en cuestión sea “pública y notoria” bajo el canon 2197.3 (lo que significa que el hereje actúa con malicia ampliamente conocida por la Iglesia) o “pertinaz” bajo el canon 1325.2 (lo que significa que el hereje permanece obstinado en sus errores después de ser confrontado con ellos). Los teólogos de la Iglesia a lo largo de todos los años han resaltado el alto criterio de evidencia que se requiere para probar la herejía “notoria”, en particular cuando se trata con alguien debidamente elegido al trono papal.

(Salza, “Presunción”, p. 1)

Helo aquí de nuevo reduciendo la cuestión de la herejía a una cuestión de ley eclesiástica. La Parte 1 de esta refutación se extiende sobre esto: la falta de distinción apropiada entre la herejía como *delito* contra la ley eclesiástica y la herejía como *pecado* contra Dios, y cómo parte de la argumentación sedevacantista se basa en el *pecado* de herejía, no en el delito canónico. No hay necesidad de repetir los argumentos aquí.

Con todo, algunos comentarios vienen al caso en cuanto a la publicidad, notoriedad y pertinacidad de la herejía y apostasía de los “papas” del *Novus Ordo*. Que su deserción de la Fe es *pública* se evidencia obviamente por el hecho de que hablamos acerca de ella. Si fuera todo escondido sin que nadie viera nada, no tendríamos esta controversia. No está en marcha una apostasía o herejía

“secreta”—y esa es, de hecho, parte del mismo problema: Todo está a la vista, y ha afectado a más de mil millones de almas.

La *pertinacidad*, que quiere decir “resistencia consciente e intencional a la autoridad de Dios y a la Iglesia” (Revdo. T. Lincoln Bouscaren y Revdo. Adam C. Ellis, *Canon Law: A Text and Commentary*, 3ª edición revisada [Milwaukee, WI: The Bruce Publishing Company, 1957], p. 725), se elucida del hecho de que todos los culpables en cuestión tuvieron que hacer el juramento antimodernista y/o estaban suficientemente familiarizados con las enseñanzas de la Iglesia contra el modernismo y el liberalismo. Joseph Ratzinger en particular —que fue el supuesto “perro guardián de la ortodoxia” por casi 25 años en Roma— es el último individuo en la tierra que pudiera alegar ignorancia de la enseñanza de la Iglesia, pues fue su trabajo conocer el catolicismo de punta a punta. (Nos ocuparemos de los respectivos argumentos específicos de Salza más adelante.)

Es importante enfatizar que, como la cita de Bouscaren-Ellis de más arriba lo pone en claro, todo lo requerido para la pertinacidad es que el individuo voluntariamente niegue dogma o dude de él, es decir, que se aferre a su herejía aún siendo consciente de que la Iglesia Católica dogmáticamente enseña de otra manera —no es necesario que lo confronte un superior o que reciba una monición canónica. El Canónigo E. J. Mahoney justifica:

Hemos defendido la vista de que la culpa o culpabilidad, o en otras palabras la buena o mala fe, no entran en la definición de herejía, porque la palabra “*pertinaciter*” no comunica necesariamente esta noción: Es meramente una forma conveniente y breve de manifestar que una persona sabe que alguna doctrina es enseñada por la Iglesia Católica y no obstante retiene su asentimiento.

(Canónigo E. J. Mahoney, *Priests’ Problems*, ed. por el Revdo. L. L. McReavy [Nueva York, NY: Benziger Brothers, Inc., 1958], p. 440)

Finalmente, la *notoriedad*, que incluiría no sólo la publicidad del delito sino también de la culpa del infractor, es en gran medida una inferencia razonable de lo anterior, en la medida en que está claro que una vez que es sabido (“público”) que la herejía ha sido cometida por alguien que *obviamente* sabe la Fe de punta a punta, especialmente debido a su oficio putativo, en ese entonces también es seguro que su culpa es real, pues es inexcusable (por eso es que se pensó legítimamente que el papa Liberio había perdido su oficio, según San Roberto Belarmino), y los “contraejemplos” ridículos que Salza más tarde opone a esto en su ensayo sólo vienen a resaltar este mismo punto aun más energicamente.

Pero primero, Salza recicla la cita vieja y frecuentemente mal utilizada de San Roberto Belarmino referente a la legalidad de resistir a un papa que “trata de destruir a la Iglesia”. Esta vez, sin embargo, recibe un giro nuevo: Salza arguye que

... Aun en el caso en que un papa “*trate* de destruir a la Iglesia”, la notoriedad no es presunta, pero se reconoce que el papa ejerce su oficio válidamente.... San Roberto admite que un papa verdadero puede voluntariamente atacar al Cuerpo, dañar a las almas y aun tratar de para destruir a la Iglesia— sin que se lo presuma ser un hereje público que perdió su oficio.

(Salza, “Presunción”, p. 1; bastardillas originales.)

La respuesta a este argumento es muy simple: Atacar al Cuerpo, dañar a las almas e intentar destruir a la Iglesia no son en sí y de por sí señales de depravación herética, porque alguien podría hacer tales cosas por odio en vez de descreimiento. Debe admitirse que son los pecados más perversos,

pero por su naturaleza no son incompatibles con la pertenencia a la Iglesia, como lo son la apostasía, la herejía, y el cisma.

Pero si el Sr. Salza desea dar la impresión de exponer y seguir fielmente la enseñanza de San Roberto Belarmino, ¿por qué no sacó a colación la siguiente cita del mismísimo libro?

Dos años más tarde vino la caída del papa Liberio, de que hemos hablado arriba. Entonces de hecho el clero romano, despojando a Liberio de su dignidad pontifical, fue a Félix, de quien sabían [entonces] que era católico. Desde entonces, Félix comenzó a ser el pontífice verdadero. Porque aunque Liberio no era hereje, no obstante él fue considerado tal, a causa de la paz que hizo con los arrianos, y por esa presunción [¡uy! —Gregorius] el pontificado podía serle quitado justamente: porque los hombres no tienen ni la obligación ni la capacidad de leer los corazones; sino que cuando ven que alguien es hereje por sus obras externas, lo juzgan ser hereje puro y simple, y lo condenan como hereje.

(San Roberto Belarmino, *De Romano Pontifice*, lib. IV, c. 9 N° 15; trad. por el Sr. James Larrabee; at <http://www.sedevacantist.com/bellarm.htm>)

Esto sólo concuerda con el sentido común. En la conducta humana ordinaria, las personas actúan en conformidad con sus creencias; lo que hay en sus mentes es puesto de manifiesto externamente por sus acciones. A menos que haya prueba en contra, no se presume que haya circunstancias atenuantes:

Como los hechos subjetivos o internos no pueden ser probados por argumentos meramente externos, pueden ser establecidos sólo por suposiciones y conjeturas. La presunción está de acuerdo además con la experiencia común. Ordinariamente se presume que cuando alguien realiza una acción está en posesión de sus facultades, es decir, que sabe lo que hace y se da cuenta de las implicaciones ordinarias, tanto físicas como morales, de su conducta.

(Revdo. Innocent Robert Swoboda, *Ignorance in Relation to the Imputability of Delicts* [Washington, D.C.: The Catholic University of America Press, 1941], p. 180)

Así, por ejemplo, si un hombre sale de una tienda con varios artículos que no pagó, suponemos razonablemente que el hombre cometió robo a sabiendas. La parte acusadora sólo tendría que probar que el sospechoso de hecho entró en la tienda y tomó los artículos en cuestión sin pagarlos. Esa es la carga de la prueba que la parte acusadora tendría que asumir. La parte acusadora *no* tendría que probar que el sospechoso *no* estaba sonámbulo, *no* estaba bajo medicación que alterara su mente, *no* estaba hipnotizado, y así sucesivamente. Sería completamente fuera de lo razonable requerir a la parte acusadora hacer algo así; de hecho, casi nadie sería condenado por nada si ése fuera el caso. Si la parte defensora quiere argüir que, a pesar de las pruebas, el individuo en cuestión fue *inocente* en su robo, está bien, pero entonces *ellos* necesitarían probar que hubo circunstancias que absolvieran al sospechoso de toda culpa (por ejemplo, si hubiera testimonio clínico de que el sospechoso estaba afectado por la enfermedad de Alzheimer y a veces no sabía lo que hacía). Pero ahí está de lo que hablamos: una *prueba*, no meras aseveraciones.

#### ***(4) El pecado de San Pedro en Gálatas 2, 11***

Después, Salza hace referencia a la enseñanza de Santo Tomás sobre la corrección fraterna, sobre cómo aún los subordinados tienen permiso (o hasta obligación) de corregir a sus superiores en ciertos casos. Él menciona Gálatas 2, 11, donde San Pablo reprendió a San Pedro en público “a causa del peligro inminente de escándalo tocante a la fe” (Santo Tomás, *Suma Teológica*, II-II, q.

33, a. 4, ad 2). Escapa al examen lo que esto tenga que ver con nada de lo que discutimos, pero Salza insiste en que ésta es una prueba de que “no es sólo lícito sino aun necesario oponerse a un papa que pone en peligro la Fe, *sin rotularlo hereje formal*” (Salza, “Presunción”, p. 1; bastardillas añadidas).

Para contestar esto, necesitamos sólo atender a qué *hacía* San Pedro que causara la reprimenda de San Pablo. ¿Qué hacía San Pedro exactamente? ¿Les decía a los judíos que lo perseguían que su alianza con Dios todavía era válida, como dijo Juan Pablo II? ¿Invitaba a los paganos a ofrecer sacrificio a sus ídolos para obtener paz verdadera, legitimando así su religión falsa, como Juan Pablo II y Benedicto XVI lo hicieron en Asís?

No, no precisamente. La popular Biblia de Douay y Reims de Challoner contiene la siguiente nota sobre este pasaje:

La falta de la conducta de San Pedro notada aquí fue sólo una cierta imprudencia que tuvo al retirarse de la mesa de los gentiles por miedo de ofender a los conversos judíos; pero esto fue cometido en circunstancias en que habría podido traer consecuencias indeseables a los gentiles, que habrían podido con ello verse inducidos a creerse obligados a conformarse a la manera judía de vivir, para perjuicio de su libertad cristiana.

(Nota de Challoner sobre Gálatas 2, 11; en <http://www.drbo.org/chapter/55002.htm>)

Lo que John Salza quiere dimensionar a una ofensa herética material (que entonces le permitiría argüir, “¡Pero vea, no se presumía la notoriedad ni pertinacidad!”) no es sino una “cierta imprudencia” en la conducta de San Pedro. Eso es todo. Esto es secundado en el comentario de la Biblia del famoso P. George Haydock: “... Comúnmente se sigue la opinión de San Agustín de que San Pedro sólo fue culpable de una falta venial de imprudencia” (Nota de Haydock a Gálatas 2, 11 en <http://haydock1859.tripod.com/id194.html>). San Pedro simplemente temió dar ofensa a los judíos convertidos comiendo con gentiles; por eso él se retiró de los conversos gentiles cuando llegaron los judíos. Porque esta conducta *puede* dar la impresión falsa de que los cristianos están todavía obligados por la Ley Antigua, por eso fue imprudente de parte de San Pedro actuar así, aunque él probablemente simplemente trató de evitar dar el llamado “escándalo de los débiles”, y así su intención fue buena. En todo caso, San Pedro humildemente aceptó la reprimenda de San Pablo, y así terminó todo.

Vemos, entonces, que aquí no hay absolutamente nada que ayude a la argumentación de Salza. Porque, aunque una acción indiferente en sí misma pueda sin embargo, debido a circunstancias especiales, “accidentalmente” hacer peligrar la Fe, como la conducta de San Pedro mencionada aquí (comer separadamente con judíos convertidos no estaba mal *en sí y de por sí*, después de todo, pero sólo se volvió imprudente debido a la circunstancia particular), esto no es en modo alguno comparable con acciones que son *directamente y en sí mismas y de por sí mismas* pecados contra la Fe, como unirse a los judíos apóstatas de hoy para cantar un himno en espera del Mesías, o aprobar las religiones de los paganos (como el jainismo, el vudú, hinduismo, etc.), o decir, como Juan Pablo II y Benedicto XVI, que el primado papal según fue definido en el Primer Concilio Vaticano puede ser erróneo.

Lo que John Salza está haciendo aquí es simplemente aferrarse desesperadamente a una esperanza. No ve el momento de encontrar algún tipo de argumento para hacer parecer que el sedevacantismo es fallido. Y esto no es poco decir, porque si él realmente tuviera argumentos buenos y fuertes, entonces podemos concebir que los habría usado, ¿no? En lugar de eso, él recurre a estos viejos “textos-prueba” sacados fuera de contexto, les da brillo dándoles un giro nuevo, y espera quizá que

el lector quedará impresionado por toda la complicada jerigonza canónico-teológica que desparrama.

### **(5) ¿No habrá una presunción de presunción?**

Pero todo se empeora —y mucho. El más bochornoso de todos los errores de Salza está en su sexto párrafo. Continuando con su tono que suena académico, y con una cara seria, nuestro abogado de Wisconsin proclama:

Contra la tesis sedevacantista, los más grandes teólogos de la Iglesia no suponen que una supuesta herejía sea “notoria” o “pertinaz”, pues eso constituiría el pecado de presunción. [Nota de pie: Véase, por ejemplo, la *Suma Teológica*, II-II, q. 21, a. 1-2.]

(Salza, “Presunción”, p. 2; La nota al pie en el original es la N° 4; bastardillas originales.)

Como lo sabe cualquiera que apenas se haya instruido básicamente en el catolicismo, el “pecado de presunción” no tiene nada que ver con presumir notoriedad o pertinacidad en caso de herejía, sino con presumir de la salvación de uno sin arrepentimiento adecuado. Una cita sencilla del Catecismo de Baltimore bastará para señalarlo: “La presunción es una esperanza precipitada de salvación sin uso apropiado de los medios necesarios para obtenerla” (Revdo. Thomas Kinkead, *An Explanation of the Baltimore Catechism of Christian Doctrine*, Answer to Q. 328 [Rockford, IL: TAN Books and Publishers, Inc., 1988], p. 270). No hay nada confuso ni controvertido al respecto.

Entonces, ¿qué comino hace John Salza aquí? ¿Por qué hace una aseveración tan idiota y ridícula? Aunque quizás su referencia a la *Suma Teológica* de Santo Tomás dé a su opinión la *apariencia* de basarse en autoridad católica de peso, sólo lo entierra aun más hondo, porque en la referencia sobre el pecado de presunción a que Salza se refirió, ¡Santo Tomás no dice *absolutamente nada* que lo relacione con presumir notoriedad o pertinacia al determinar herejía! Al contrario, Santo Tomás trata del pecado de presunción precisamente como lo define la teología católica, a saber, como una esperanza precipitada de salvación sin las preparaciones necesarias.

Todos están bienvenidos a examinar el tratado de Santo Tomás sobre el pecado de presunción, localizado aquí:

<http://hjpg.com.ar/sumat/c/c21.html>

¡No hay nada aquí que respalde el argumento de Salza —ni siquiera en lo más mínimo! (Alguien realmente necesita decirle a John Salza que él debería *leer* el material al que se refiere. ¿O quizá lo hizo —y por eso mismo no eligió *citar* a Santo Tomás sino que sólo le hizo referencia?)

Este error de parte de Salza no sólo es comiquísimamente bochornoso sino también categóricamente *estrambótico*. Una cosa es hacer un argumento pésimo basado en el orgullo, la confusión o la ignorancia —¡pero otra cosa muy distinta es pasar a referirse a una autoridad católica como fuente para respaldar el propio argumento cuando el texto-prueba ni siquiera se ocupa del mismo tema y sólo muestra que el argumentador no tiene idea de qué habla!

¿Con qué nos las vemos aquí? ¿Es John Salza el retrasado mental más grande que se haya puesto a escribir, o un sinvergüenza malicioso que trata de engañar a sus lectores? Honestamente, ninguno de estos dos escenarios es muy plausible. Obviamente, el Sr. Salza es un hombre sumamente inteligente; al mismo tiempo, él ha debido saber que si pone una referencia falsa en su artículo,



tarde o temprano alguien la descubrirá, especialmente en nuestros días de Internet, donde una plétora de información está disponible a la mayoría de la gente en un plazo de segundos.

¿En qué quedamos, entonces, al respecto? Eso toca a los lectores de esta refutación decidir. ¿Quizá a Salza le gustaría explicar este error garrafal en público, en su sitio web? Ciertamente haría falta. En cuanto respecta a la “refutación” general de Salza de la posición sedevacantista, este último error garrafal es el último paso a su derrota.

## **(6) *Duda razonable vs. irrazonable***

Pero continuemos examinando el escrito de nuestro abogado de Wisconsin:

De conformidad con los principios de la justicia y del proceso debido, la herejía debe estar probada más allá de cualquier duda razonable. Esto vale en particular tratándose de una pérdida potencial de oficio, ya que San Alfonso María de Ligorio dice: “la condición del poseedor es mejor”. En otras palabras, cuando hay duda de quién es el poseedor justo de algo, la ley favorece al que tenga de hecho el artículo o derecho en cuestión. Así, un papa debe ser considerado el papa justo en tanto y hasta tanto quede probado más allá de una duda razonable que él es un hereje formal.

(Salza, “Presunción”, p. 2)

Aquí no hay realmente nada con que discrepar. Por supuesto que debe estar *probado*, es decir, *ser claro* que la persona en cuestión realmente no sostiene la Fe católica, y que obra así contra su mejor conocimiento. No hablamos de duda aquí —no hay duda alguna, para nada, de que Pablo VI, Juan Pablo II y Benedicto XVI no han profesado (no profesan) la Fe católica de todos los tiempos. (El caso de Juan XXIII es un poquito más difícil, pero queda igualmente claro después de un examen riguroso. El caso de Juan Pablo I es prácticamente irrelevante, ya que él sólo “reinó” por 33 días.)

No es el propósito de este artículo revisar, otra vez, las muchas pruebas de que estos hombres no sostuvieron ni sostienen la Fe católica (hombres, dicho sea de paso, que hicieron todos el Juramento contra el modernismo). Aquí simplemente bastará recordar dos puntos sumamente importantes: (1) Quizás la mejor forma de demostrar y resumir la defección pública y obvia de la Fe católica sea considerar en detalle lo que tuvo lugar en los eventos de “oración multirreligiosa por la paz” de Asís de 1986, 2002, y 2011, eventos que fueron el fruto de la extraña nueva teología del Vaticano II y de todo el magisterio del *Novus Ordo*, representado en las personas de Pablo VI, Juan Pablo II y Benedicto XVI; (2) hay que tener presente que, aunque cabe probar el sedevacantismo demostrando que los “papas” falsos después de 1958 no fueron católicos, ésta no es —en la opinión del escritor actual— la única manera de probar el sedevacantismo, ni tampoco la mejor o más efectiva; (otra manera más efectiva es probar que la Iglesia del *Novus Ordo* no puede ser la Iglesia católica, y por lo tanto sus cabezas no son papas verdaderos, ni su jerarquía es legítima, cosa que ha sido demostrada en otra parte; regresaremos a esto hacia el fin de esta refutación).

Nosotros no estamos viéndonoslas, pues, con una situación “dudosa”, como si la Iglesia Católica simplemente experimentara una “pequeña crisis” y el papa simplemente hubiera hecho una declaración ambigua cada tanto sin que sepamos lo que quiso decir. Si éste fuera el caso, en ese entonces estaría realmente mal, por supuesto, presumir que el papa es hereje. Pero esto no es para nada lo que está pasando aquí, y es bien desconcertante ver todavía actuar así a personas del bando “reconocedor-resistidor”.

No, hay una *apostasía* genuina establecida, impuesta por la misma cima de la Nueva Iglesia, y este abandono completo de la Fe ha sido ampliamente demostrado día tras día, más claramente desde 1965, y muy especialmente en las abominables reuniones de oración interreligiosa de Asís, Italia. El libro agotado *No Crisis in the Church? (¿Conque no hay crisis en la Iglesia?)* editado por Simon Galloway (*no* sedevacantista), yuxtapone muy contundentemente las declaraciones magisteriales de la Iglesia Católica con las de la Iglesia del *Novus Ordo*, para mostrar que en lo que plantea esta extraña nueva iglesia hay una ruptura evidente, una discontinuidad evidente, con las verdades del Catolicismo. (Al momento de escribirse esto, todavía hay disponibles copias de este libro en el Mary Immaculate Queen Center de Spokane, Washington, en <http://www.miqcenter.com/books/0-problems.shtml> o 509-467-1077). ¡Nadie se deje engañar por los disparates gratuitos de “hermenéutica de continuidad” en los que ahora quieren hacer creer algunas autoridades del *Novus Ordo*!

### **(7) ¿Quizá no lo quisieron decir?**

El argumento de Salza de que en caso de duda el beneficio debe otorgarse al *poseedor real* del oficio papal putativo no tiene por qué concernirnos más: es inaplicable por no haber, razonablemente hablando, *ninguna* duda. No obstante echaremos un vistazo al modo como Salza explica en detalle este punto; aunque más no sea porque es categóricamente histórico:

Para dar seguridad contra una presunción de herejía, el derecho canónico (2199ss) provee siete defensas de culpabilidad, incluyendo “ignorancia habitual inculpable” e “inadvertencia o error inculpable actual”. Dado su deseo notorio de complacer al mundo, es posible que los papas conciliares tengan una ignorancia habitual inculpable o una inadvertencia o error actual respecto del daño que han causado a la Iglesia por acciones que ellos pensaban que la beneficiarían.

(Salza, “Presunción”, p. 2)

Como siempre, Salza entiende todo al revés. En cuanto concierne al ordenamiento externo de la Iglesia, la Iglesia en verdad presume *mala voluntad* de parte de quien viole la ley mediante herejía pública. Las “defensas de culpabilidad” a que Salza se refiere no existen para “dar seguridad contra una presunción de herejía”, sino que son las únicas excusas que *en caso de ser probadas*, pueden anular la presunción de mala voluntad (“*dolus*”) por parte de la Iglesia:

... Si el hecho de la violación de una ley es seguro, se presume la intención o *dolus* hasta probarse lo contrario. Por lo tanto la prueba de ignorancia pesa sobre el infractor.

(Revdo. P. Chas. Augustine, *A Commentary on the New Code of Canon Law*, vol. VIII, [St. Louis, MO: B. Herder Book Co., 1922], p. 23; bastardillas originales.)

¡Uy! —pequeño detalle, ¿eh? El infractor es el que tiene que *probar la ignorancia* ... eso no es exactamente lo que John Salza nos viene diciendo, ¿verdad?

El comentario del P. Charles Augustine discute prolongadamente estas defensas de culpabilidad (vol. VIII, pp. 22-54); no hay necesidad de tratar de todas ellos en este ensayo, ya que el comentario está disponible para descarga gratuita en Google Books (los lectores interesados pueden enviarle una copia a John Salza): <http://books.google.com>

Con respecto a las defensas específicas de “ignorancia habitual inculpable” e “inadvertencia o error actual inculpable” —importuna Salza— ninguna podría valer para los “papas” falsos de a partir de

1958, pues la *ignorancia habitual* respecto de la Fe y la herejía, aun si fuera posible, ciertamente no sería *inculpable*; ni podríamos razonablemente adscribir *inadvertencia inculpable* cierta a su destrucción sistemática del Catolicismo y de la civilización cristiana. (Un ejemplo de *inadvertencia inculpable* sería, “Oh, lo siento, no tuve la intención de pisar su casulla; no me percaté de que yacía sobre el piso, y las luces son tan oscuras aquí dentro que no la pude ver”. Eso está muy lejos de demoler los bastiones de la Fe y sistemáticamente inyectar modernismo en cada rincón de la Iglesia.)

Salza continúa flojamente:

Es ciertamente posible, si no probable, lo cual quiere decir que sus declaraciones y acciones en sí mismas no prueban herejía formal. Tales defensas de imputabilidad moral son asuntos de la justicia.

(Salza, “Presunción”, p. 2)

Aquí, Señoras y Señores, vemos a un abogado típico trabajando. Su intención es *persuadir* —no necesariamente *convencer*— de su posición, no en virtud de pruebas genuinas, sino por medio de estrategia abogadil. Su argumento es básicamente éste: “Ud. no me puede citar una declaración herética de un papa *Novus Ordo* y luego decirme que él es hereje, porque —¿qué sabe Ud.?— tal vez él mismo está convencido de que de alguna manera *no* es herejía”. Podríamos llamar a esto el argumento “Quizás él no lo quiso decir”.

Eso es muy listo, pero no tiene nada que ver con la realidad. Ya hemos visto que las “siete defensas” que él acaba de traer a colación del derecho canónico no son absolutamente de ninguna ayuda para la argumentación de Salza, porque la ley dice que se presume mala voluntad y que las circunstancias atenuantes deben probarse.

Pero aun fuera de la ley eclesiástica, la simple recta razón y el sentido común nos dicen que el argumento “Quizá él no lo quiso decir” es tonto a la luz de los hechos que rodean la apostasía del *Novus Ordo*.

Por ejemplo, en su “encíclica” *Redemptor Hominis* del 4 de marzo de 1979, el “papa” falso Juan Pablo II enseñó la blasfemia repugnante de que “la creencia firme de los seguidores de las religiones no cristianas [!]” es una “creencia que es efecto también del Espíritu de verdad, que actúa más allá de los confines visibles del Cuerpo Místico” (Capítulo 6; en [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_04031979\\_redemptor-hominis\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_04031979_redemptor-hominis_sp.html)). En otras palabras, él enseñó que la adherencia firme de no cristianos (es decir, judíos, musulmanes, paganos) a sus creencias religiosas falsas, ¡es el resultado de la operación del Espíritu Santo en el mundo! ¡¿Cuánto más obviamente propia de un Anticristo puede llegar a ser una afirmación?!

Ejemplos como este ponen de resalto lo irrazonable de la argumentación de John Salza de que quizá esté en juego alguna “ignorancia inculpable [!]” o “inadvertencia inculpable” o “error inculpable”. ¡Pues claro, Juan Pablo II *inocentemente no estaba al tanto* de que si el Espíritu Santo es el “Espíritu de verdad” que “os enseñará toda verdad” (Jn 16, 13), Él no conduce ni mantiene a los no cristianos en la infidelidad! ¡Seguro que Juan Pablo II no tenía idea —y realmente no pudo haber descubierto (es *inculpable*, ¡¿recuerdan?!)— que el Espíritu Santo, la Tercera Persona de la Santísima Trinidad, *no* lleva a los judíos a rechazar a Cristo, *no* lleva a los musulmanes a rechazar a la Santísima Trinidad, *no* lleva a doctores-brujos de vudú a sacrificar pollos, *no* lleva a los hindúes a adorar el pene de Shiva! ¿Cómo habría podido Karol Wojtyła saber esto, verdad? Y está escrito:

“Porque ¿qué compañerismo tiene la justicia con la injusticia? ¿Y qué comunión la luz con las tinieblas? ¿Y qué concordia Cristo con Belial?” (2 Cor 6, 14-15).

¡Señoras y señores, *ésta* es la situación en que estamos! No, no hablamos de una ocasional declaración “confusa” accidentalmente hecha por un papa “inculpablemente inadvertido”. ¡Hablamos de un abandono claramente deliberado, sistemático y completo del Evangelio, hasta el punto de blasfemar del Espíritu de Verdad llamándolo autor de mentiras —Dios igualado al Diablo! ¡¿Qué hay que que tomar por “confuso?”!

Es interesante notar que cada vez que los “reconocedores-resistidores” eligen de blanco el sedevacantismo, ignoran, minimizan o de alguna manera descartan convenientemente la verdad espantosa, y se ponen su falsa máscara de “cara de sorpresa”: “¡Eh! ¿Herejía? ¿De qué habla Ud.?” Pero, curiosamente, esto *sólo* lo hacen cuando alegan razones contra el sedevacantismo. ¡Otras veces, se dan buena cuenta de cuán mala es la situación, y cuán irreconciliable es todo ello con el Catolicismo genuino, hasta el punto de que no temen decir que Benedicto XVI es la cabeza de una *nueva religión*! Pues bien, ¡¿están en sí?! ¿Puede ahora el papa tener su religión nueva y seguir siendo la cabeza de la Iglesia Católica?

Entre los absolutamente peores de los culpables de esta esquizofrenia del “Vicario de Cristo y Satanás” está Mons. Richard Williamson, de la FSSPX, así como también los individuos que están detrás del sitio Web *Traditio*. Con su posición pseudoteológica han reducido el papado y la Iglesia a la insignificancia completa; puede contradecirlos, ignorarlos o minimizarlos a voluntad cualquiera que tenga una copia de Denzinger. ¡Uno sólo puede imaginarse qué habría dicho al respecto San Pío X!

Pero debemos volver a John Salza y su crítica “sensacional”. Nuestro abogado de Wisconsin continúa:

Después de todo, cuando nuestros padres terrenales cometen errores y aun hacen el mal, todavía siguen siendo nuestros padres. Es sólo cuando actúan con malicia contra sus niños que el Estado puede intervenir públicamente y quitarles su jurisdicción paterna.

(Salza, “Presunción”, p. 2)

Esto realmente no es nada nuevo, y es uno de los argumentos más falaces aducidos por quienes se oponen al sedevacantismo. Sí, los padres terrenales pueden hacer el mal y aún ser nuestros padres. Pero eso es porque la paternidad terrenal es fundamentalmente una realidad biológica y depende enteramente de un acontecimiento biológico del pasado. Es irrevocable. Y esto le prueba a John Salza un poquito más de que lo que él había esperado probar, porque nada, absolutamente nada, puede hacer que mi padre terrenal deje de ser mi padre. ¡Ni la herejía, ni la apostasía, ni la asociación con los masones, ni su pública desmentida de su paternidad —ni aun hacerse abogado!

Como quiera que la paternidad terrenal está irrevocablemente ligada a un acontecimiento biológico del pasado, el intento de sacar aquí una analogía con la paternidad espiritual del papa sobre los miembros de la Iglesia Católica está completamente fuera de lugar. Y también lo está la referencia a la posibilidad de intervención del estado secular, porque ella se basa en la ley humana secular, y, dado que tal ley es secular-humana y no divina en origen, podría variarse o rescindirse en cualquier momento como que depende solamente del voto democrático, con lo cual no es un fundamento confiable para un argumento teológico. Además, si el Estado quita la jurisdicción paterna, aun entonces mi padre sigue siendo mi padre. Puede estar incapacitado de muchas maneras para *actuar*

como mi padre, pero él sigue siéndolo. Entonces, aquí Salza brinda un argumento que prueba “demasiado” —y por ende, no prueba nada.

### (8) “Herejía “papal”—¡Ay ay ay!

Después, Salza acusa a los sedevacantistas de “una falta de comprensión tanto del derecho divino como del canónico” porque a menudo nos referimos al canon 188 N° 4 en apoyo de nuestra posición:

A pesar de las muchas defensas contra la herejía formal, los sedevacantistas a menudo se refieren al canon 188.4 del Código de 1917 que dice que “absolutamente todos los oficios se quedan vacantes y ello sin ninguna declaración si el clérigo ... deserta públicamente de la Fe Católica”. Dado que los papas han hecho sus declaraciones “heréticas” públicamente, el sedevacantista automáticamente concluye que rige el canon 188.4 y el papa pierde su oficio. Esta conclusión es errónea y muestra una falta de comprensión tanto del derecho divino como del canónico.

Primero, no se presume que un papa que hace declaraciones heréticas sea hereje formal a base de esas declaraciones solas.

(Salza, “Presunción”, p. 2)

Debemos interrumpirlo por un momento a este Salza puesto a pontificar, y llamar la atención a la chifladura de todo esto que dice: Salza actúa como si fuera una ocurrencia completamente normal y común que un papa haga declaraciones heréticas. Él habla de la herejía que sale de la boca de un papa suelto de cuerpo como quien hablara de los yanquis que ganan un partido más de béisbol. (¡No obstante, en *su* iglesia, la herejía “papal” *realmente sí es* un suceso frecuente!)

Aunque en general es cierto que un individuo que hace *una* declaración herética no tiene por qué ser pertinaz —podría simplemente estar equivocándose de buena fe, o haberse expresado mal— (cuando son varias declaraciones heréticas, la cosa se pone un poquito más alarmante), sin embargo no se da el típico beneficio de la duda si la persona en cuestión es un clérigo, especialmente uno que ejerce un doctorado en Sagrada teología, y ciertamente ninguno que en virtud de su oficio putativo está *obligado* a conocer —y por ende se *presume* que legítimamente conozca— la Fe católica de punta a punta:

Por ejemplo, no se presumiría ignorancia de parte de alguien versado en la ley, o de parte de uno que ejerce un oficio, con relación a las cosas pertinentes a su oficio. Es también por esta razón que aún si la ignorancia queda probada, se la juzgará crasa y que no excusa en estos casos.

(Swoboda, *Ignorance*, pp. 185-186)

Al presumir conocimiento de ley el legislador meramente supone que el individuo no ha fallado en esta obligación [conocer la ley].

(Swoboda, *Ignorance*, p. 180)

Por ejemplo, las pruebas de que cierto sacerdote realmente predicó en público una doctrina condenada por la Santa Sede (pero no como *herética* [!]) no demuestra por sí sola que el sermón fue dado pertinazmente, como el canon 2317 lo exige para que se incurra en penas.

(Swoboda, *Ignorance*, p. 176; bastardillas añadidas.)

Nótese en esta última cita que se hace una excepción explícita para doctrinas *heréticas* —pues la herejía pública es otra historia bien distinta que no ha de tratarse de forma conjunta con un error doctrinario menor, pues trae como resultado no sólo penas sino también la renuncia tácita al oficio (esto se discutirá en mayor detalle más adelante).

Por supuesto, el problema de un clérigo que echa chorros de herejía se agrava mucho cuando queda claro que el individuo en cuestión hizo más que simplemente expresarse mal: mostró por sus acciones o por declaraciones ulteriores que él verdaderamente sostiene la herejía en cuestión. Un estudio popular de derecho canónico sobre la herejía como delito contra la ley eclesiástica señala:

Si el delincuente que hace esta afirmación [la de haber ignorado que lo que expresó era herejía] es un clérigo, su petitoria de mitigación debe ser descartada, ora como falsa, ora, al contrario, como indicativa de ignorancia afectada, o al menos crasa y supina....

(Revdo. Eric F. MacKenzie, *The Delict of Heresy* [Washington, D.C.: The Catholic University of America Press, 1932], p. 48)

Esto quiere decir que si un clérigo católico desea alegar *ignorancia* como excusa, debemos considerar eso ora como *mentira* (“falsa” —como si él dijera: “yo en realidad *sí* lo sabía pero de todos modos tengo a un buen abogado para argumentar que *no*”), o como la ignorancia deliberadamente buscada (“afectada” —como si él dijera: “me quedé deliberadamente sin revisar mi manual de teología dogmática porque temía que me pudiera decir que los paganos no adoran a la Santísima Trinidad”), o como ignorancia gravemente culpable (“crasa y supina” —como si él dijera: “Si bien yo no sabía esto, era mi obligación saberlo, y pude haberme enterado fácilmente pero no me tomé la molestia; y así es mi culpa que no cumpliera con esta obligación”).

Lo que torna estas consideraciones aun más importantes es el hecho de que cuanto más afectada o más culpable sea la ignorancia, mayor es el consentimiento implícito del clérigo en la herejía. Lo dice el canon 2199, al que Salza hizo referencia pero sin citarlo:

La imputabilidad [es decir, la responsabilidad moral] de un delito depende del dolo del trasgresor o de su *culpa en ignorancia* de la violación de la ley o de la *falta de diligencia debida*; por consiguiente todas las causas que pueden *aumentar*, disminuir o quitar el dolo o la culpabilidad, también *aumentan*, disminuyen o quitan la imputabilidad del delito.

(Canon 2199; tomado de Edward N. Peters, ed., *The 1917 Pio-Benedictine Code of Canon Law* [San Francisco, CA: Ignatius Press, 2001]; bastardillas añadidas.)

Salza ingeniosamente trajo a colación este canon a favor de *su* posición sola, silenciando convenientemente que esta ley no sólo brinda razones atenuantes de la culpabilidad sino también *agravantes* —a saber, la *culpa* en la ignorancia y la falta de *diligencia debida*. Demasiadas veces igualamos precipitadamente la ignorancia con la inculpabilidad, olvidándonos de que la ignorancia puede muy bien ser *culpable* y por consiguiente hacer al infractor sumamente  *censurable*.

Además, el Primer Concilio Vaticano enseña sin ambigüedades que “quienes han aceptado la fe bajo la guía de la Iglesia no tienen nunca una razón justa para cambiar su fe o ponerla en cuestión” (Constitución Dogmática *Dei Filius*, cap. 3, párr. 15; en

<http://es.catholic.net/sacerdotes/222/2456/articulo.php?id=23281>), con lo cual quedan frustrados cualesquier intentos de excusar los toqueteos con la Fe, bajo cualquier pretexto.

Total: La cosas no se ven tan bien para Benedicto XVI, Juan Pablo II y Pablo VI.

### **(9) *El rey león de las mentiras*<sup>2</sup>**

Continuando su defensa pseudoacadémica de los “papas” del *Novus Ordo*, John Salza saca de entre manos lo que es quizá la línea más graciosa y ridícula que se haya impreso en toda la controversia sedevacantista:

Una persona puede hacer declaraciones heréticas al paso de mantener disposiciones internas ortodoxas, es decir, él puede no necesariamente creer lo que dice, a base de muchos factores (presión grupal, celo mal aplicado, desequilibrio emocional, hasta desorientación diabólica).

(Salza, “Presunción”, p. 2)

Sí, hermanos en Cristo, hasta aquí ha llegado la defensa del *Novus Ordo* de los “papas” modernistas: “¡No sabemos con seguridad que Benedicto XVI es acatólico aún cuando él pronuncia herejía clara e inequívoca, porque él en verdad podría no creer lo que dice!!”

Así es. Caray, el “papa” podría sólo estar *mintiéndonos*, ¿correcto? Qué ocurre si él sólo *se hace* el protestante, masón, modernista o pagano? Con cara de serio (¡debe de haber practicado por un tiempo!), el abogado Salza castiga a los sedevacantistas por “presumir” que cuando el P. Ratzinger enseña la libertad religiosa es porque en realidad cree en ella. ¡Cómo nos atrevemos! (¡Ésta es la versión salzaniana del “pecado de presunción”!)

La parte más espeluznante es que Salza cree haber propinado aquí un golpe duro a la posición sedevacantista. Allá por 2006, cuando otro abogado de Estados Unidos criticó el sedevacantismo (Christopher Ferrara de infeliz memoria del *Remnant*), al menos el desafío todavía era: “¡Muéstranos la herejía”! Pero ahora, cinco años más tarde, después de que les mostráramos la herejía, el desafío se ha degenerado en: “¡Ahora pruébenos que él en realidad lo quiere decir!”

Como quiera Ud., pues, abogado, si desea echar la razón a patadas de este debate, siga nomás. Pero no piense por un minuto que su posición haya prevalecido, porque en el momento en que Ud. tiene que hacer caso omiso de la razón para justificar su posición, Ud. concede que su posición es ilógica; simplemente no es digna de ser tomada en serio por seres humanos, que son criaturas *racionales*.

Aquí salta a la vista que John Salza es simplemente un abogado —no un teólogo, canonista o filósofo católico. Él simplemente saca todos los trucos que se le ocurren para defender a su cliente, Benedicto XVI, esperando que al menos alguno de ellos consiga persuadirnos.

Piénsese al respecto: La idea de que no podamos responsabilizarlo a Ratzinger ni siquiera cuando él expresa su pensamiento herético en palabras y acciones por la razón de que la “presión grupal”, el “celo mal aplicado”, el “desequilibrio emocional” o “la desorientación diabólica” podrían estar llevándolo a decir y hacer cosas ajenas a lo que él sostiene por dentro, ¿suena a teología católica genuina? ¿Es esto algo que hubiera podido alegar un P. Réginald Garrigou Lagrange, un San

---

<sup>2</sup> N. del T.: Juego de palabras en inglés, donde “The Lyin’ King” (“El rey mentiroso”) suena parecido a “The Lion King” (“El rey león”).

Roberto Belarmino o un San Pío X? ¿No suena más bien como las paparruchas desesperadas de un abogado que está a punto de perder su caso y toca todas las teclas que puede encontrar, hasta el punto de prácticamente insultar a la misma inteligencia del jurado?

Imagínese un abogado defensor que argumentara así:

“Miembros del jurado, es verdad que mi cliente ha confesado haber cometido el delito. Y todavía hoy él afirma su culpabilidad. Sin embargo, en algún punto de nuestras vidas, todos nosotros dijimos cosas que realmente no creíamos, ¿no es así? Por consiguiente, la parte acusadora ahora debe probar que la propia admisión de culpabilidad del acusado es genuina y no una mentira “.

¿No prorrumpiría el jurado en carcajadas ante una defensa tan idiota?

¿Y qué es “el celo mal aplicado”, de cualquier manera? ¿Debemos pensar que Ratzinger está tan deseoso de convertir a los paganos que no les dice que deben aceptar el Evangelio? ¿O que Benedicto busca tanto que los protestantes se reincorporen a la Iglesia Católica que está dispuesto a cambiar la enseñanza católica al respecto, pero en cierta forma debemos pensar que está libre de culpa en esto y sigue siendo ortodoxo? ¿Le cae Ratzinger a alguien como si estuviera tratando desesperadamente de convertir a los protestantes para que no sufran la condenación? ¡Pongámonos realistas!

El “desequilibrio emocional” es otra alegación graciosa. ¡Pues claro, podemos explicar los últimos 50 años de destrucción del catolicismo por la religión del *Novus Ordo* porque los “papas” posteriores a Pío XII olvidaron de tomar Prozac! Todos ellos eran faros de prístina ortodoxia por dentro, por supuesto, sólo que no dejaron que nadie lo viera, porque, en su “celo mal aplicado”, no tomaron su medicina y así también se resbalaron al “desequilibrio emocional”. Que tales disparates salgan de la pluma de un abogado que se dice católico apostólico romano, resulta imposible de creer.

Pero mi favorita de todas estas alegaciones es la de “presión grupal”. Aquí todos podemos pensar en un escenario realista. Imaginémonos al cardenal Tarcisio Bertone atrapando de sorpresa a Benedicto XVI en la sacristía antes de misa dominical y diciéndole bien claramente: “¡Si Ud. no niega la Realeza Social de Cristo en su sermón de hoy, va a pasar un mal momento!” Por supuesto, la única respuesta realista que Bertone podría esperar del P. Ratzinger sería: “Córcholis, ya hice eso ayer cuando visité la sinagoga local y les dije a los judíos que tenían un derecho moral de ofrecer en público su culto antitrinitario”.

Los argumentos de John Salza simplemente no cuadran nada con la realidad. La apostasía del *Novus Ordo* comenzó bien voluntariamente desde la misma cumbre con Juan XXIII, que convocó al concilio cuando menos se lo esperaba y lo anunció a una audiencia horrorizada de cardenales.

Finalmente, Salza saca el comodín, el contenta-todos, el “cheque en blanco” infaltable que permite a los “reconocedores-resistidores” disculpar absolutamente cualquier cosa del Vaticano modernista con la que estén en desacuerdo sin tener que sacar la conclusión incómoda e inconveniente de que la Silla de San Pedro está vacante y la Iglesia del *Novus Ordo* no es la Iglesia Católica: “¡desorientación diabólica!”

Aducir “desorientación diabólica” le permite a Salza descartar cualquier cosa a su gusto o según su necesidad sin consecuencias desagradables. Él puede hacerlo para suspender la enseñanza de la Iglesia, del derecho canónico, y hasta de la razón y las leyes de la lógica. “Nada de reglas, esto es correcto porque sí” sería un slogan publicitario apropiado para este concepto prefabricado que



permite conclusiones y explicaciones convenientes, hechas a la medida del cliente, donde no podemos permitir que interfieran las conclusiones necesarias y desagradables de la razón humana y la enseñanza de la Iglesia porque la realidad sería demasiado horrenda de pensar.

Por supuesto, será vano buscar un concepto como “desorientación diabólica” en los textos sagrados de teología de la Iglesia o en los manuales de derecho canónico. Es otra estratagema fabricada por los ciegos que guían a ciegos, arraigado en las palabras de una mujer que decía ser Sor Lucía de Fátima, pero cuya identidad es sospechosa (see [http://www.traditioninaction.org/HotTopics/g12htArt2\\_TwoSisterLucys.htm](http://www.traditioninaction.org/HotTopics/g12htArt2_TwoSisterLucys.htm)).

Dado que “la desorientación diabólica” es un concepto completamente extraño a la sagrada teología y a la filosofía católica, John Salza tiene la carga de la prueba de definirlo, defenderlo y mostrar cómo vale para la controversia presente. Por supuesto, él tendría que hacer esto no basado en su propia autoridad, sino en la de teólogos católicos, filósofos católicos o enseñanzas magisteriales católicas. ¡Que le vaya bien!

Con todas estas excusas antojadizas de John Salza, cuyo único propósito real, por supuesto, es vindicarlo a Ratzinger de una justa acusación de herejía, imaginémonos el siguiente escenario en el centro de operaciones de la FSSPX en Écône, Suiza:

El P. Schmidberger a Mons. Fellay: “Excelencia, la Santa Sede acaba de publicar una nueva encíclica. Es la baba modernista de costumbre acerca del ecumenismo y la libertad religiosa. Parece que Ratzinger está otra vez sin medicación.”

Mons. Fellay al P. Schmidberger: “Gracias por la notificación, Padre. No se preocupe, les diré a los fieles que no la lean, o si la leen, al menos que no crean en ella. Sin embargo, Ud. no debería ser tan impulsivo en su juicio de Benedicto XVI. ¿Cómo sabe Ud. que él está sin medicar? Él simplemente pudo haber estado sometido a alguna desorientación diabólica; o pudo estar aquejado de celo mal aplicado; o quizá el cardenal Bertone otra vez le hace alguna presión grupal. En todo caso, ésta será una buena oportunidad para recordarles a los fieles nuestra perpetua campaña por la Tradición: ‘Lean Denzinger, no a Ratzinger’.”

Cuando uno intenta aplicar las excusas salzianas a un escenario práctico, uno ve cuán absurdas son todas.

Total, el argumento de Salza de que “la herejía papal” simplemente podría ser el resultado, esencialmente, de un papa mentiroso, una especie de “Rey León de las mentiras”, debe rechazarse como lo que es: nada menos que un insulto ilógico y atrevido a la inteligencia de todo hombre pensante.

### ***(10) ¿Ficción barata en sermones?***<sup>3</sup>

Intentando recabar apoyo para su afirmación histórica de que Benedicto XVI no cree lo que él enseña, John Salza escribe:

De hecho, después de retirar una declaración hecha acerca del Islam, el papa Benedicto XVI admitió que sus discursos (que forman un fundamento indispensable para la posición

---

<sup>3</sup> N. del T.: Juego de palabras en inglés, donde “Pulpit fiction” (“ficción de púlpito”) suena parecido a “Pulp fiction” (“ficción barata”).

sedevacantista) no necesariamente reflejan sus creencias personales. En otras palabras, el papa Benedicto confesó que lo que él dice y lo que él cree pueden ser dos cosas diferentes (prueba de que él puede sufrir de inadvertencia inculpable o error de [sic] restricciones mentales).

(Salza, “Presunción”, p. 2)

Eso es absolutamente falso. Curiosamente, Salza tampoco juzgó oportuno presentar una cita del discurso original de Benedicto o de su retractación, ni citó siquiera un solo documento. ¿¿Por qué??

Aclaremos algunos hechos. Primero, aunque los discursos de Benedicto obviamente nos revelan el pensamiento del hombre Joseph Ratzinger, no es cierto que formen un “fundamento indispensable” para el sedevacantismo. El sedevacantismo existía mucho antes de que el P. Ratzinger saludara desde el balcón de San Pedro con sotana blanca.

En segundo lugar, simplemente no es verdadero que Benedicto “admitió que sus discursos... no necesariamente reflejan sus creencias personales”. Suponiendo que Salza se refiera aquí a la controversia engendrada por el discurso de Benedicto en una reunión con los representantes de la ciencia el 12 de septiembre de 2006, en la Universidad de Ratisbona, Alemania, el hecho es simplemente que el “papa” citó al emperador bizantino Manuel II Paleólogo denunciando a Mahoma por propagar enseñanzas nuevas falsas (Islam) por medio de la espada. Benedicto llama “bruscas” las palabras del emperador pero nota de antemano cuál es su intención al citarlo:

... [en este discurso] sólo quisiera aludir a un aspecto —más bien marginal en la estructura de todo el diálogo— que, en el contexto del tema «fe y razón», me ha fascinado y que servirá como punto de partida para mis reflexiones sobre esta materia.

La cita real del emperador es como sigue:

“Muéstrame también lo que Mahoma ha traído de nuevo, y encontrarás solamente cosas malas e inhumanas, como su disposición de difundir por medio de la espada la fe que predicaba”.

(Benedicto XVI, “Discurso del Santo Padre”, 12 de septiembre de 2006; [http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/speeches/2006/september/documents/hf\\_ben-xvi\\_spe\\_20060912\\_university-regensburg\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2006/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20060912_university-regensburg_sp.html))

Éste es otro callejón sin salida para Salza. ¿Qué trata de decirnos nuestro abogado de Wisconsin, en definitiva? ¿Que Benedicto *no* cree que la costumbre de Mahoma de propagar el Islam por medio de la espada era algo malo? ...¿En serio? ¿O quizá que Mahoma *no* solamente trajo al mundo innovaciones nocivas e inhumanas? (¡La ironía de todo esto, por supuesto, es que los musulmanes sí amenazaron precisamente con muerte y violencia [!] en desquite por una declaración tan “ofensiva” —*Quod erat demonstrandum!* ¡Viva el emperador!)

Sea como fuere, huelga decir que uno puede citar a alguien sin necesariamente implicar acuerdo con la cita; depende del contexto. En este discurso, Ratzinger citó al emperador como punto de partida para una reflexión, un monólogo, sobre la fe y la razón y sobre cómo el uso de la violencia para imponer una religión es irrazonable —y esa *sí* es una expresión de *sus* creencias. El hecho de que él se refiriera a la declaración del emperador atribuyéndole una “brusquedad sorprendente”, indica que él se distancia al menos del tono polémico, que es el tono en que está expresada la declaración. Pero no tiene nada que ver con la idea de Salza de que esto pruebe que los discursos de Ratzinger no

reflejen sus creencias personales. Es cuestión de leer el discurso entero y preguntarse si uno puede inferir razonablemente que el mismo como un todo representa el pensamiento de Benedicto XVI. Por supuesto que sí. Si no es el pensamiento de Benedicto, ¿de quién es?

Así que Ratzinger no admitió que sus discursos no necesariamente reflejaran sus creencias personales, él simplemente aclaró que no porque citara a alguien estaba de acuerdo con la cita particular o con su tono; hay que investigar el contexto para conseguir todo el cuadro y el fin al cual sirve la cita en el contexto mayor del discurso entero. Esto es ciertamente verdadero y muy razonable, pero ninguna indicación de que el discurso no reflejara sus puntos de vista personales. (¡Y debería dejarlos pensando a los “reconocedores-resistidores” cuando leen a Ratzinger citando una fuente católica *ortodoxa* —¿quizá él no está de acuerdo con ella! Además, por la fuerza del razonamiento de Salza, lo mismo se podría inferir que Santo Tomás de Aquino realmente no creía lo que él escribió en la *Suma Teológica* porque en la Parte I, objeción 1 a la cuestión 2, artículo 3, él escribe: “Parece que Dios no existe...” [<http://hjg.com.ar/sumat/a/c2.html#a3>]

Al mismo tiempo, hay una paradoja graciosa que descubrir aquí. Si tomamos literalmente el argumento de Salza, lo que él realmente está diciendo es que Benedicto XVI dijo que él personalmente está en desacuerdo con el juicio del emperador de que Mahoma sólo trajo innovaciones malas e inhumanas, tales como propagar la religión islámica por medio de la espada. Bien, si él está en desacuerdo con eso, él está en desacuerdo con una declaración muy obviamente verdadera y enteramente ortodoxa. ¿Entonces que fue lo que hizo Ratzinger? ¡“Aclarar” que él rechaza una declaración loable y ortodoxa a favor de la opuesta! Eso no es exactamente de ayuda para el argumento de Salza, que estaba usando este episodio entero para sostener la opinión de que Ratzinger dice cosas *heréticas* que él más tarde aclara haber querido decir las en un sentido *ortodoxo*. ¡Uy!

Como siempre, no hay mejor testigo de la apostasía de Ratzinger que Ratzinger mismo. En la nota al pie 3, anexada al texto publicado del discurso, Benedicto XVI “aclarar” como sigue:

Lamentablemente, esta cita ha sido considerada en el mundo musulmán como expresión de mi posición personal, suscitando así una comprensible indignación. Espero que el lector de mi texto comprenda inmediatamente que esta frase no expresa mi valoración personal con respecto al Corán, hacia el cual siento el respeto que se debe al libro sagrado de una gran religión.

(Benedicto XVI, “Discurso del Santo Padre” nota al pie 3)

¡Gracias por eliminar toda duda, P. ¡Ratzinger! (En este punto, escatimaré al lector lo que este “libro sagrado” que Benedicto “respetar” tanto, tiene que decir acerca de los cristianos y la Santísima Trinidad.)

Una consideración final que viene a propósito aquí, sería: Si Ratzinger miente en sus discursos, sin comunicarnos lo que verdaderamente cree, ¿cómo sabemos que él no miente en sus “aclaraciones” o “retractaciones” después? ¿¿Qué clase de juego perverso es este disparate teológico??

No, Sr. Salza, también este argumento entierra su posición en vez de vindicarla. Esto no tiene absolutamente nada que ver con restricciones mentales, ni con nada inadvertido inculpable.

## ***(11) Prueba y error***

Nuestro abogado de Wisconsin continúa su método apologético de improvisar sobre la marcha y afirma:

Adicionalmente, el papa, por encima de todos los hombres, tendría, como asunto de justicia y de proceso debido, el derecho de rebatir cualquier prueba de que él intencionalmente se aparta de la Fe católica. Se sobreentiende.

(Salza, “Presunción”, p. 2)

Esto puede sonar bien para el laico no entrenado o para un abogado estadounidense, pero esta afirmación es muy problemática teológica y canónicamente. “¿proceso debido?” ¿En qué corte? ¿Según qué ley? (El papa mismo es el Legislador Supremo.) Recordemos que el papa no puede ser procesado, porque él no tiene superior en la tierra y así no podría haber juez (véase la Parte 1 de este ensayo para detalles sobre esto y argumentos relacionados). No habría nadie para decidir si la “refutación” que el papa da basta para excusarlo de culpa —en otras palabras, si bastaría para declarar su inocencia. Y finalmente, no habría nadie para fallar juicio. Así queda de manifiesto que el argumento de Salza es enteramente irrazonable, y definitivamente no basado en la enseñanza o ley de la Iglesia; él simplemente lo inventó.

Entonces téngase presente que no porque Salza diga que algo es “sobrentendido” es siquiera verdadero.

Pero la pregunta, por supuesto, merece una respuesta: ¿Cómo podemos saber que un hombre que se dice papa se ha apartado de hecho de la enseñanza católica? Lo sabemos con seguridad cuando se hace *razonablemente evidente* que es así. Poniendo esto en lenguaje filosófico, lo que basta es la “certeza moral” de que alguien se ha apartado de la Fe católica, lo cual quiere decir una certeza razonable que da cabida a una *posibilidad*, cuando no *probabilidad*, de error, según lo acostumbrado en la conducta humana común.

Por ejemplo, un hombre que siempre manifiesta catolicismo en su conducta, demostrando su preocupación por el bien temporal y eterno de las almas, luchando meticulosamente por mantener devoción y ortodoxia en su vida, no podría ser acusado razonablemente de ser hereje si saliera de sus labios una declaración que, a primera vista, pareciera estar en conflicto con la recta razón o doctrina. En tal caso, uno ciertamente estaría obligado, al menos por caridad, a procurar su aclaración y, si persisten más preguntas o dudas, preguntarle cómo lo que él dijo cuadra con la enseñanza católica.

*Pero esto no es para nada lo que ha venido pasando desde la muerte del papa Pío XII.* Desde entonces más bien hemos tenido innovadores descarados que usurpan las estructuras católicas de autoridad, que, aunque de vez en cuando lloren lágrimas de cocodrilo por los muchos “abusos” que se dan, de todos modos están completamente imbuidos del espíritu de modernismo y novedad enteramente condenado por la Iglesia hasta aquel funesto año de 1958, e intentan imponer a las almas católicas los mismos errores contra los que la Iglesia había advertido hasta entonces.

En estos hombres es clara y razonablemente evidente un abandono de la ortodoxia católica, pues dondequiera que pueda existir ambigüedad en sus palabras, esta ambigüedad se termina resolviendo a favor de la heterodoxia —no la ortodoxia— por sus acciones.

Éste no es el lugar para volver a relatar todos los varios ejemplos que podrían darse de una intención claramente herética o apóstata en las palabras y acciones de los “papas” desde la muerte de Pío XII. En este ensayo se han dado algunos ejemplos más atrás, y hay muchas otras fuentes en línea,

especialmente *Novus Ordo Watch* (novusordowatch.org) y la no-sedevacantista *Tradition In Action* (traditioninaction.org).

Ahora el abandono de la ortodoxia por parte del Vaticano es tan crudo y tan patente, que cualquiera que tan solo tenga una idea rudimentaria del mensaje esencial de los Sagrados Evangelios no puede dejar de advertir que estos hombres no sólo se desvían del Catolicismo, sino aun de cualquier semblanza de Cristiandad. En otras palabras, no son simplemente herejes, sino apóstatas. Simplemente no creen que el mundo entero necesite estrictamente a un Redentor, un Salvador, y que quienes no mueren en Su gracia no pueden tener vida eterna. De todas sus acciones y enseñanzas tomadas como un todo se elucida que no tienen urgencia por evangelizar a nadie, sino que trabajan por el establecimiento de un mundo “más humanitario”, un paraíso temporal de “paz” y “armonía”, al unísono con todas las religiones del mundo, donde todo el mundo es libre de adoptar cualquier religión se le antoje, sin ninguna consideración genuina de nuestro destino eterno.

Esta apostasía, condenada por San Pío X como “sillonismo” en su carta apostólica “*Notre Charge apostolique*” (1910), se ha vuelto tan obvia, que las denominaciones protestantes conservadoras ahora se parecen al catolicismo ortodoxo más que las “autoridades” del Vaticano. Al menos muchos protestantes creen que el Sacrificio Redentor de Cristo en la Cruz fue necesario para quitar nuestros pecados —a diferencia del “arzobispo” de Friburgo, Alemania, el P. Roberto Zollitsch (véase <http://www.lifesitenews.com/news/archive/ldn/2009/apr/09042107>). Es verdad que los protestantes están totalmente errados en cuanto a la naturaleza de ese Sacrificio y cómo él quita nuestros pecados, ¡pero al menos confiesan la necesidad de un Redentor! El “arzobispo” Zollitsch, jefe de la conferencia episcopal alemana del *Novus Ordo*, no cree ni siquiera ese poco. ¿Y por qué no? Porque, como todos los modernistas, él niega la realidad del pecado original.

Pero debemos regresar al resto del artículo de John Salza.

### ***(12) Tiro errado de más cañones-cánones***

Continuando su crítica pseudoacadémica, Salza sostiene que el canon 188 N° 4, que legisla que quienes han desertado públicamente de la Fe católica pierden todos los oficios por ese mero hecho y sin una declaración, “requiere investigación eclesiástica antes de que pueda determinarse herejía formal”:

Esto es porque el canon 188 dice: “Las leyes eclesiásticas deben entenderse según el significado de sus palabras consideradas en su texto y contexto; por lo que respecta a las cosas que permanecen poco claras o en la duda, hay que hacer referencia a las disposiciones paralelas del Código, si las hay, a los fines y circunstancias de la ley y a la intención del legislador”. Según rige aquí, el canon 188 debe armonizarse con otras disposiciones paralelas del código. A este efecto, el canon 188 hace referencia al 2314 (y 2379 y 2388). Eso quiere decir que el canon de 2314 echa más luz sobre el significado y alcance del canon 188.

(Salza, “Presunción”, pp. 2-3)

Hay muchas cosas que decir en respuesta a este argumento poco meditado, y es un poco difícil sacar en claro dónde comenzar. En primer lugar, quizás lo mejor de todo sea simplemente citar el canon 188 N° 4:

Cualquier oficio queda vacante *ipso facto* y sin ninguna declaración por renuncia tácita admitida por la ley misma si un clérigo:...

4.º deserta públicamente de la fe católica

(Canon 188 N° 4; tomado de Peters, *The 1917 Pio-Benedictine Code of Canon Law*)

En realidad no hay nada “poco claro” o “dudoso” en este canon. Dice específicamente que cualquier oficio queda vacante al hecho de la defección pública de la Fe católica, sin que para ello haga falta una declaración de la autoridad competente. ¿Qué está poco claro?

En segundo lugar, la aseveración confiada de Salza de que “el canon 188 hace referencia al 2314 (y 2379 y 2388)” simplemente no es cierta. Es verdad que estos cánones, así como también otros, están puestos como referencias cruzadas junto al título “Canon 188” en la *edición inglesa* del Código del Dr. Edward N. Peters (p. 83), publicada en 2001, pero estas referencias cruzadas las añadió el Dr. Peters, el editor —¡no son parte del canon 188 ni están puestas de referencia “en” ese canon! Esto se prueba fácilmente consultando el original latino del Código. (Una reproducción fotográfica del original del canon 188 en su conjunto, incluyendo notas al pie, puede encontrarse aquí: <http://www.novusordowatch.org/canon188.jpg>)

Aparentemente, el Sr. Salza no juzgó necesario siquiera consultar el original latino del Código de Derecho Canónico para verificar su idea antes de disparar esta salva contra los sedevacantistas; él simplemente escogió confiar en una edición vernácula que venía con referencias cruzadas en el margen —después de todo, sirvió a su fin.

La razón por la cual el Dr. Peters añadió los cánones 2314, 2379 y 2388 como referencias cruzadas (así como los cánones 156, 1444 y 2168) es simplemente que todos estos cánones explícitamente mencionan el canon 188 de una u otra manera —¡no porque el canon 188 no pueda entenderse sin referencia a estos cánones! Así pues, Salza entiende exactamente al revés: El canon 188 no menciona estos cánones en absoluto; ¡ellos mencionan el canon 188! ¡Por eso es que están puestos como referencias cruzadas!

La falta de familiaridad de Salza con la materia sobre la que presume pontificar se va poniendo dolorosamente al desnudo. Otra vez, vemos que nuestro abogado de Wisconsin simplemente suelta vapor: presenta tesis deshonrosamente superficiales debajo de un enchapado académico, con lo cual no puede ser tomado en serio como autoridad que escribe sobre estas materias. Como es claramente evidente aquí, su doctorado en jurisprudencia estadounidense no le ayuda en nada.

En tercer lugar, la idea de Salza de que antes de que pueda saberse que ocurrió la renuncia tácita debe determinarse la herejía formal por una “investigación eclesiástica” (¿y quién investigaría al papa, a propósito?), riñe contra el hecho de que el canon 188 N° 4 dice que el oficio queda vacante tan pronto como sea *pública* la defección de la Fe (si nosotros no podemos *saber* que un clérigo ya no ejerce válidamente cierto oficio cuando ya no profesa públicamente la Fe, ¿qué sentido tiene que él pierda su oficio, entonces?). Las siguientes citas de fuentes autorizadas de derecho canónico pondrán de resalto mi observación:

La defección de la fe debe ser pública... Según la definición de publicidad que se encuentra en el canon 2197 N° 1[.]

(Revdo. Gerald V. McDevitt, *The Renunciation of an Ecclesiastical Office* [Washington, D.C.: The Catholic University of America Press, 1946], p. 139)

Un delito es: 1.º público, si es ya sabido o está en tales circunstancias que puede y debe ser prudentemente juzgado que fácilmente se divulgará.

(Canon 2197 N° 1; bastardillas quitadas.)

Todo lo que es menester es que el clérigo realice uno de los actos o sea responsable de una de las omisiones a las cuales la ley adjunta el efecto de una renuncia tácita de oficio. En realidad una renuncia tácita se parece a una privación, pero puede no ser considerada una privación dado que la ley la llama renuncia tácita.

(McDevitt, *Renunciation*, p. 113)

Así, la defección de la fe puede ser pública por el hecho de ser ya sabida a una parte notable de la comunidad. La ley no prescribe ningún número especial como necesario para constituir una parte notable de la comunidad. *La determinación de este punto queda al juicio prudencial del hombre.* [!] Además de ser pública a causa de la divulgación real, la defección de la fe puede ser pública también por el hecho de que las circunstancias obligan a concluir que será fácilmente divulgada en el futuro. Así, aun si sólo algunos locuaces presenciaran la defección de la fe, o si el solo y único testigo fuera una persona taciturna que más tarde amenazara con divulgar el delito por una enemistad surgida entre él y el delincuente, el delito sería público en el sentido del canon 2197 N° 1.

(McDevitt, *Renunciation*, p. 139; bastardillas añadidas.)

Las leyes, sin embargo, deben tener en cuenta lo que suele ocurrir y la estimación común de los hombres, y cuando un hecho queda al descubierto sería absurdo esperar que alguna autoridad afirme lo que ya es bien sabido.

(Mahoney, *Priests' Problems*, p. 441)

¿Suenan esto como si hiciera falta un proceso o juicio oficial de la Iglesia para determinar que el clérigo en cuestión cumple con las condiciones requeridas para “la herejía pública?” Claro que no. No he encontrado nada en mi investigación en el canon 188 N° 4 que requiriera que un proceso eclesiástico determinara la herejía pública antes de que la renuncia tácita tomara efecto o se pudiera saber que fue así. Al contrario. Nos preguntamos, por consiguiente: ¿Qué fuentes tiene el Sr. Salza para respaldar su afirmación de que hacen falta reiteradas moniciones, un proceso eclesiástico, etc., antes de que la renuncia tácita ocurra o se sepa que fue así? Sin duda alguna debería serle fácil encontrar algunas. Si no puede, debe admitir que su argumento se basa enteramente en su “autoridad” inexistente para interpretar el derecho canónico, no en lo que en verdad han dicho las autoridades de la Iglesia.

En cuarto lugar, es muy instructivo examinar de cerca la *redacción* del canon 188 N° 4. Allí la Iglesia dice que la defección pública de la Fe trae como resultado una “*renuncia tácita*” al oficio ejercido —ella *no* la llama *privación*.

¿Por qué esto debería importar? Consideremos la diferencia. Cuando un clérigo renuncia a su oficio, lo abandona él mismo; es su propia acción. La privación, en cambio, es una sustracción del oficio por una autoridad competente; es la acción de otro, típicamente como castigo. A un clérigo que es *privado* de su oficio, entonces, se lo quitan, en contra o al menos en abstracción de su consentimiento; pero un clérigo que lo abandona, lo rescinde libremente. (El término “rescisión” es sinónimo de “renuncia”, y el Código usa ambos términos de forma intercambiable; véase a McDevitt, *Renunciation*, p. 8.)

Analícemos, pues, más de cerca la noción de renuncia:

La renuncia de un oficio puede ser expresa o tácita. Aquélla es una hecha de conformidad con todas las solemnidades prescritas en la ley. Ésta, en cambio, es una contenida en un acto u omisión imputable al titular al que la ley adjunta el efecto de una renuncia. No hacen falta solemnidades. Basta que el titular sea responsable del acto o la omisión a la cual la ley adjunta el efecto de una renuncia tácita. La vacancia sigue inmediatamente sin necesidad de ninguna declaración de parte del superior. El canon 188 contiene una lista completa de los actos y omisiones que acarrearán una renuncia tácita de oficio.

(McDevitt, *Renunciation*, p. 9)

Entonces, el clérigo que públicamente deserta de la Fe, por ese mero hecho renuncia a su oficio. Tal como la defección pública de la Fe es obra suya, así también lo es la renuncia, aunque sea automática y necesariamente consecuente a la defección pública. Esto conlleva que es imposible desertar públicamente de la Fe y todavía retener el propio oficio —y esto tiene perfecto sentido, dado que es menester para la unidad de la Iglesia que todos los que ejercen un oficio eclesiástico también deban profesar la misma Fe. (¡Obviooo!)

Lo sumamente notable es que *cualquier* clérigo puede renunciar a su oficio (expresa o tácitamente), incluyendo al papa. El P. Henri Ayrinhac, profesor de seminario de derecho canónico y teología moral, deja en claro que la regla de que un clérigo puede renunciar a su oficio “rige para todos los oficios, los más bajos y los más altos, sin exceptuar el Sumo Pontificado” (Reverendísimo H. A. Ayrinhac, *General Legislation in the New Code of Canon Law* [New York, NY: Blase Benziger & Co., Inc., 1923], p. 346), y el canon 221 habla específicamente de renuncia *papal* expresa.

Realmente, no es tan difícil comprender el canon 188 N° 4. Así y todo, John Salza intenta hacernos creer que a pesar de toda la claridad del texto y los comentarios del derecho canónico, en cierta forma no podemos identificar a un hereje público aparte de una investigación eclesiástica. Salza continúa su ensayo con las siguientes afirmaciones completamente infundadas (recordemos que acaba de decirnos que debemos interpretar el canon 188 a la luz del canon 2314):

El canon 2314.1-2 dice: “ Todos los apóstatas de la fe cristiana y todo hereje o cismático: a menos que respeten las moniciones, son privados de beneficio, dignidad, pensión, oficio u otra función que tengan en la Iglesia, son declarados infames y, [si son] clérigos, y la monición se reitera, [son] depuestos”.

Aunque el canon 188.4 dice que el oficio se vuelve vacante cuando uno públicamente deserta de la Fe, el canon 2314.2 requiere que se den moniciones formales seguidas por la negativa obstinada a atender a las moniciones antes de que pueda establecerse la defección pública. Estas moniciones sirven para demostrar si la herejía es notoria o pertinaz y, caso contrario, si se requiere una investigación especial (bajo el canon 1939.1) y una sentencia declaratoria (bajo el canon 2223.4). Los sedevacantistas simplemente se adelantan declarando (sin ninguna autoridad) la “defección pública” del canon 188.4 sin ninguna consideración de los requerimientos de “moniciones repetidas” del canon 2314.2. Sin embargo, el derecho canónico mismo nos exige interpretar el canon 188.4 a la luz del canon 2314.2. Aunque el canon 188.4 afirma la consecuencia de la herejía pública (la pérdida de oficio), el canon 2314.2, entre otros cánones, ordena los métodos para *determinar* la herejía pública.

(Salza, “Presunción”, p. 3; bastardillas y subrayado originales.)

Para desgracia del Sr. Salza, como ya fue mencionado en la Parte 1 de esta refutación, los cardenales están exentos del derecho penal (véase el canon 2227), así que él no puede en modo



alguno usar el canon penal 2314 para respaldar su argumento —él simplemente revela no saber de qué habla.

Pero dejemos de lado esa consideración por el momento. El argumento de Salza es simplemente errado: El canon 188 N° 4 *no* requiere que la herejía pública sea determinada por un juicio eclesiástico después de que las moniciones hayan sido expedidas e ignoradas. Salza confunde la pérdida de oficio por *renuncia* tácita efectuada por defección pública con las *penas* impuestas por la Iglesia para tal defección.

Pero éstas son dos cosas completamente diferentes. El canon 188 aparece en el Código bajo el Libro II, Parte I: “Sobre los clérigos” (véase a Pedro Peters, *The 1917 Pio-Benedictine Code of Canon Law*, p. 61), en tanto que el canon 2314 es parte del Libro V, Parte III: “Sobre las penas por delitos individuales” (*ibid.*, p. 735). Hay una razón para eso, porque la renuncia tácita efectuada por herejía pública en el canon 188 N° 4 no es, *de por sí*, un castigo (aunque ciertamente tiene el efecto de uno) —es simplemente una consecuencia inevitable de la defección pública de la Fe. Las siguientes citas autorizadas pondrán de resalto mi punto y demostrarán que John Salza ha errado el tiro enteramente:

Es sencillamente evidente que hay una distinción hecha entre la pena amenazada o promulgada [del canon 2314] por un lado, y la renuncia tácita [del canon 188] por otra parte. En ninguna parte del Código la renuncia tácita es llamada pena.

(McDevitt, *Renunciation*, p. 116)

Dado que el escritor mantiene la opinión de que una renuncia tácita no tiene naturaleza de pena, también mantiene que las prescripciones del canon 2229 concernientes a causas que prestan excusa con referencia a las penas *latae sententiae* no valen para el caso de una renuncia tácita de oficio de parte de un clérigo que ha cometido el acto mencionado en el canon 188 N. 4 [es decir, defección pública de la Fe]. Así, el escritor cree que aun si fuera concebible que un clérigo fuera excusado de incurrir en la excomunión implicada en una defección de la fe en vista de las prescripciones del canon 2229 §3 N° 1, igual perdería su oficio por renuncia tácita.

(McDevitt, *Renunciation*, pp. 139-140; bastardillas originales.)

Antes de poder apreciarse correctamente la siguiente cita, hay que citar también el texto del N° 3 del canon 2314 §1: “Si dan sus nombres a sectas acatólicas o públicamente adhieren [a ellas], por ese mismo hecho son infames, y con debida consideración de la prescripción del canon 188 N. 4 [!], si las moniciones previas han sido inútiles, los clérigos son degradados”. Ahora véase lo que el renombrado canonista, el P. Charles Augustine (a distinción del menos renombrado pseudo-canonista John Salza) tiene que decir acerca de esta misma parte del canon 2314:

Un clérigo además debe ser degradado si, después de haber sido debidamente advertido, continúa formando parte de una tal sociedad [acatólica]. *Todos los oficios que tenga se vuelven vacantes ipso facto*, sin ninguna ulterior declaración. Ésta es la renuncia tácita reconocida por la ley, y por eso la vacancia es *de facto et iure* [es decir, de hecho y de derecho].

(Augustine, *A Commentary on the New Code of Canon Law*, vol. VIII, p. 280; bastardillas parcialmente cambiadas.)

Otra vez, la posición de Salza es completamente contradicha una vez que uno se molesta en buscar comentarios autorizados sobre derecho canónico. (¿Y por qué Salza no hizo eso?) ¡Aturde el silencio de los canonistas sobre el supuesto requisito de un proceso eclesiástico para poder determinar la defección pública de la Fe!

Aunque es verdad que McDevitt cuidadosamente clasifica su vista como una mera “opinión”, de todos modos ella pesa mucho más que cualquier cosa que tenga que ofrecer Salza, quien no está siquiera adiestrado en el derecho canónico tradicional y aún así de ningún modo llama a *su* vista una opinión, sino que la remacha como la verdad de evangelio —sin absolutamente *ninguna* autoridad a la cual referirse en respaldo propio. Ahora bien, ¿a quién elegirá Ud. como su autoridad? ¿A un abogado secular de Milwaukee cuya intención es excusar a su cliente modernista Joseph Ratzinger por absurda que sea la defensa y por dudosa y engañosa que sea su “formación académica?” ¿O a un canonista de la década de 1940 que, correctamente adiestrado, sabía sobre qué hablaba y vivió antes de nuestros tiempos locos y por ende no tenía prejuicios en ningún sentido respecto del sedevacantismo?

La idea de que el canon 188 no es penal en naturaleza encuentra apoyo también en el canonista Matthaeus Conte a Coronata (véase a McDevitt, *Renunciation*, pp. 115-116). McDevitt explica en mayor detalle:

Ciertamente la renuncia tácita puede no ser considerada una pena por una profesión religiosa que según el canon 188 N. 1, efectúa una renuncia tácita. Ciertamente en tal acto no hay nada que dé pie a una pena.

(McDevitt, *Renunciation*, p. 116)

Esto es importante porque si la renuncia tácita no es una *pena* eclesiástica, sino más bien simplemente una *consecuencia* implícita pero necesaria de la defección pública (oriunda de la incompatibilidad inherente entre ser miembro de la Iglesia y no profesar la Fe verdadera), en ese entonces los cardenales *sí* están perfectamente sujetos al canon 188. McDevitt mismo hace esta observación:

El objetivo directo de esta discusión ha sido demostrar que los cardenales están condicionados a las prescripciones del canon 188. Concomitantemente la presentación de argumentos sirvió al objetivo ulterior de aclarar que en este canon la ley no impone una pena, sino más bien acepta los actos especificados como equivalentes a una renuncia expresa de oficio. Aquí puede notarse también que una renuncia tácita y una privación de oficio son muy similares, pero que la ley no obstante las coloca sistemáticamente en categorías diferentes.

(McDevitt, *Renunciation*, p. 117)

Será útil, además, señalar que la intención expresa del clérigo hereje de *quedarse* en el oficio no puede frustrar la renuncia tácita, la cual ocurre automáticamente y, si es necesario, contra la voluntad del clérigo:

La vacancia del oficio se efectúa por la puesta en ejecución de estos actos, aun si la persona manifestara su intención de retener el oficio a la hora en que él ejecuta el acto. La renuncia tácita ocurre a pesar de cualquier intención contraria de parte del titular.

(McDevitt, *Renunciation*, p. 114)

Esto es lo que hace que una renuncia tácita se asemeje a una pena y tenga el *efecto* de una pena, pero realmente es la mera consecuencia necesaria del propio acto voluntario del clérigo de desertar de la Fe.

La canonistas T. Lincoln Bouscaren y Adam C. Ellis asimismo están de acuerdo en que la renuncia tácita no es una pena, y la *distinguen* explícitamente de una:

La privación de oficio se efectúa por la operación de la ley: (a) en los casos de renuncia tácita... bajo el canon 188; (b) en ciertos casos donde la ley declara la privación de oficio como pena: por ejemplo, tras una sentencia de excomunión....

(Bouscaren y Ellis, *Canon Law*, p. 129; bastardillas quitadas.)

Todo esto concuerda muy bien con el sentido común, especialmente cuando tenemos presente por qué hay oficios en la Iglesia por principio de cuentas: “El fin de un oficio eclesiástico siempre ha sido el de auxiliar a la Iglesia en el logro de su fin, a saber, la salvación eterna de los hombres” (McDevitt, *Renunciation*, p. 1). No es difícil de entender que tal fin quedaría enteramente frustrado si fuera posible que un apóstata o hereje público estén válidamente en funciones en la Iglesia:

Dado que no sólo es incongruente que alguien que ha desertado públicamente de la fe permanezca en un oficio eclesiástico, sino que tal condición también podría ser fuente de daño espiritual grave cuando está implicada la cura de almas, el Código prescribe que un clérigo tácitamente renuncia a su oficio por defección pública de la fe.

(McDevitt, *Renunciation*, p. 136)

El meollo del asunto es: Nadie puede negar la Fe públicamente y seguir en funciones en la Iglesia, así como nadie puede ser soltero y tener una esposa al mismo tiempo. Es aciago si esto no cabe dentro de la concepción de John Salza de las cosas, pero no obstante es la verdad.

Conque entonces, Sr. Salza: hemos provisto respaldo amplio para demostrar que el canon 188 no es penal en naturaleza; ¿qué pruebas tiene *Ud.* para sugerir lo contrario? ... Abogado...

Un punto final que hay que notar antes de seguir adelante es que el canon 2314 provee reglas para el castigo de *todos* los herejes, cismáticos y apóstatas en general, no meramente para los desertores *públicos* de la Fe (el canon habla de “todos los apóstatas de la fe cristiana y todo hereje o cismático”). Sí, está dentro de lo posible que un clérigo pueda ser un hereje no público (llamado “secreto”) y que el obispo local caiga en la cuenta. En tal caso, el clérigo *no* renuncia tácitamente a su oficio, porque la defección de la Fe no es pública (cf. canon 188 N° 4). Con todo, el canon 2314 indica el medio de castigarlo consecuentemente, y este castigo incluye la privación de “beneficio, dignidad, pensión, oficio”, hasta la deposición —la diferencia es que estas cosas no ocurren automática y tácitamente (como en el canon 188 N° 4) sino que ocurren como una sentencia de castigo. Por otra parte, el canon 2314 §1 N° 3 deja en claro que si hay defección *pública*, la renuncia tácita del canon 188 N° 4 entra en efecto automáticamente (“con el debido respeto a la prescripción del canon 188 N° 4”) y el clérigo en cuestión es entonces penado de degradación, el peor castigo que le pudiera recaer a un clérigo.

P. Ayrinhac describe los diferentes tipos de castigo:

Por deposición un clérigo queda despojado permanentemente de todos los oficios, beneficios, dignidades, pensiones y funciones en la Iglesia y se vuelve incapaz de adquirirlos en el futuro....

La deposición implica más que la suspensión o la privación de oficio, pero menos que la degradación. Quita el oficio o beneficio, como la privación, y no simplemente el derecho de ejercitar ciertos poderes, como la suspensión; y crea además una incapacidad para la promoción futura; pero no priva de los privilegios eclesiásticos al trasgresor, como la degradación.

[...] La degradación incluye la deposición, la privación perpetua de la vestimenta eclesiástica y la reducción del clérigo al status de laico, lo cual implica la pérdida de los privilegios eclesiásticos.... Él retiene los poderes que le fueron conferidos por la ordenación y los puede ejercer válida pero no legítimamente; y él sigue obligado a observar la ley del celibato y a recitar el oficio divino.

(Reverendísimo H. A. Ayrinhac, *Penal Legislation in the New Code of Canon Law* [New York, NY: Benziger Brothers, 1920], pp. 163, 165-166)

Y una vez más recordamos que el canon 188 N° 4 habla de una *renuncia* tácita —no deposición, ni privación, ni degradación— del oficio del clérigo, lo cual es simplemente un hecho forzado necesariamente por la defección pública; no es, *de por sí*, un castigo. La posición de John Salza simplemente no está respaldada por la enseñanza católica ni por el derecho canónico —ni siquiera por el sentido común. Por eso es que él realmente no puede citar ninguna fuente que lo respalde y tiene que malinterpretar lo poco que cita.

Ciertamente cabría preguntarse si no resultaría el caos si la defección pública sola bastara para que un clérigo perdiera su oficio, sin necesidad de un juicio de la Iglesia. Esta objeción ha sido contestada bastante bien en otra parte, así que me permito citarla:

Los resultados no son argumentos en una materia gobernada por la ley divina. Lo que Dios ha establecido, lo ha establecido él. Pero su hubiera que considerar relevantes los resultados para la cuestión de la verdad sobre este punto, entonces el argumento funcionaría contrariamente a lo temido.

Considérese a Santo Tomás, S. Th., II-II, q. 12, art. 1, ad 2: “De aquí se sigue que el apóstata siembra discordias intentando alejar a otros de la fe, como se alejó él mismo”. Esto vale también para los cismáticos y herejes. La verdad es que cuando se trata a los enemigos de Cristo como pastores de la grey, resulta el caos. Por esto existe el canon 188 §4 —protege a Santa la Iglesia de los estragos de herejes que están aparentemente en posiciones de autoridad. Nuestra experiencia nos dice que esto es cierto —el caos reina ahora. Este hecho puede atribuirse a que los católicos no rechazaran a los herejes junto con su herejía desde el comienzo de la crisis.

Permanece verdadero que algún desorden debe resultar de la inacción de la autoridad. Esto es sólo natural, dado que es precisamente el papel de autoridad asegurar el orden. No es ninguna solución tratar a los herejes como pastores legítimos de los fieles —eso sólo agrava el desorden. Es también una manera de no actuar en conformidad con la verdad, a favor de una ficción legal imaginada.

(John Lane, “The Loss of Ecclesiastical Offices: Is Holy Church Unprotected?”, Respuesta a la objeción 4; <http://www.sedevacantist.com/offices.html>; bastardillas originales.)

En otras palabras: Si se objeta la realidad sedevacantista por miedo del “caos”, aceptar la Iglesia modernista del *Novus Ordo* como legítima puede no ser la ruta deseable —en primer lugar, porque la presencia o ausencia de caos no es un indicador de la verdad, y en segundo lugar porque la Iglesia del *Novus Ordo* es la productora más grande que se pueda encontrar de caos teológico bajo el nombre de “católica”.

Habiendo discutido extensamente los aspectos teóricos de clérigos que pierden sus oficios tras la defección pública de la Fe, también deberíamos mirar a algunos de los aspectos prácticos de esta verdad consoladora, porque eso es lo que es: En la práctica, significa que ningún hereje ni apóstata puede ejercer válidamente un oficio en la Iglesia, aun si él estuviera en posesión material del oficio (es decir, aun si ocupara físicamente la iglesia o edificio donde se ejerce el oficio, o si se presentara en público como el único que ejerce el oficio).

Considere los escenarios absurdos que la idea de John Salza habría causado allá en el tiempo de la Reforma protestante: Si cada clérigo que hubiera desertado al protestantismo primero hubiera tenido que ser probado y condenado por un tribunal de la Iglesia antes de que alguien pudiera saber que él perdió su oficio católico, ¿es probable que los tribunales todavía estuvieran sesionando hoy! Imagínese el tiempo que se habría requerido para traer a todos los testigos, a favor y en contra del acusado, quién, bajo presunción de inocencia (según el derecho canónico extraño de Salza), podría serenamente reclinarsse en su silla y sonreír burlescamente al juez, diciéndole: “No, no, no, Ud. no me puede condenar ya! ¡Mi tío Wilberto y mi tía Marta todavía están en camino hacia aquí para brindar testimonio en mi representación —¡le asegurarán que yo sufría de una cosa u otra inadvertida inculpable!”

¿¿Conque esas tenemos?? —¡¡La Iglesia habría quedado prácticamente desarmada contra los herejes!!

Asimismo, el hecho de que los herejes públicos pierden sus oficios eclesiásticos inmediatamente, y que esto puede ser conocido de inmediato por todos, tuvo importancia práctica especial en la Inglaterra del siglo XVI, cuando casi toda la jerarquía católica de ese país desertó del catolicismo a la religión anglicana recién creada. Sin que hiciera falta ninguna declaración o procedimiento legal, todos estos desertores dejaron de ejercer sus oficios. Por consiguiente, cualquier cosa que hicieran en sus diócesis, abadías, parroquias, etc., desde el momento de su defección, no fue válida; sus actos no fueron reconocidos por la Iglesia Católica. Así, toda la fuerza de su poder putativo les fue quitada por ley divina, pero también por ley eclesiástica. Y porque la renuncia de oficio se llevó a efecto “*por el mismo hecho*” (“*ipso facto*”) de la defección pública de la Fe, y sin que hiciera falta “ninguna declaración” de la Iglesia, no podrían esconderse detrás de la ausencia de un juicio de la Iglesia. ¡*Deo gratias!*

Lo mismo sigue valiendo hoy, sólo que hoy nos las vemos con usurpadores *modernistas*, no anglicanos. De eso es de lo que trata el canon 188 N° 4. Y por eso John Salza no pudo estar más equivocado en su “explicación” superficial de lo que este canon significa. Entonces, Sr. Salza, ¿quién es en definitiva el que aquí está “mostrando una falta de comprensión del derecho tanto divino como canónico?”

### ***(13) ¿Hacen falta moniciones?***

A base de su vana “interpretación” de los cánones 188 y 2314, John Salza continúa su ensayo preguntando cómo se han cumplido los requerimientos de “moniciones” del canon 2314 en el caso de los “papas” tras Pío XII:

¿Quién le advirtió al papa? ¿Cuándo? ¿Acerca de qué doctrinas? ¿Cuál fue la respuesta del papa? ¿Recibió el papa una oportunidad para justificarse? ¿El papa tuvo la intención de apartarse de la enseñanza de la Iglesia??

(Salza, “Presunción”, p. 3)

En la sección (12) de arriba, hemos probado exhaustivamente que es falsa la idea de Salza de que haga falta una monición canónica antes de que un clérigo pierda su oficio por defección pública de la Fe. La razón por la que queremos mirar las interrogaciones retóricas de Salza acerca de quien advirtió al papa y cuando, etc., es que ellas muestran que Salza está increíblemente poco familiarizado con la historia reciente de la Iglesia. ¡Aparentemente, él no sabe que Pablo VI, Juan Pablo II y el “cardenal” Joseph Ratzinger *sí* fueron advertidos y desafiados —por el sacerdote francés no sedevacantista Abbé Georges de Nantes (1924-2010)!

Aunque el Abbé de Nantes está ya muerto, sus así llamados “Libros de Acusación” contra Pablo VI, Juan Pablo II y “el Autor del Nuevo Catecismo” siguen disponibles en línea:

[Http://www.crc-internet.org/lib1.htm](http://www.crc-internet.org/lib1.htm)

[Http://www.crc-internet.org/lib2.htm](http://www.crc-internet.org/lib2.htm)

[Http://www.crc-internet.org/lib3.htm](http://www.crc-internet.org/lib3.htm)

Estos libros de acusación fueron entregados a mano y presentados en persona al Vaticano en 1973, 1983 y 1993, respectivamente, en presencia de un total de 510 delegados. Dado que el Catecismo del *Novus Ordo* de 1992 lleva el *Imprimi potest* del “cardenal” Joseph Ratzinger, no será injusto considerarlo, literal o figuradamente, el “autor principal” del Nuevo Catecismo.

Entonces, para contestar la pregunta primera del Sr. Salza: “¿Quién le advirtió al papa?” —“El Abbé Georges de Nantes”. La segunda pregunta, “¿cuándo?”, también tiene respuesta: —“En 1973, 1983 y 1993”. La tercera pregunta está contestada en cada uno de los libros.

En lo que se refiere a la cuarta pregunta, “¿Cuál fue la respuesta del papa?”, Digamos... *no muy buena*. (¡Quién lo diría!) Pero mi palabra sobra. El mismo Abbé de Nantes relata lo que sucedió:

El mes pasado (abril de 1973, N° 38), les conté sobre nuestro viaje a Roma y sobre nuestro intento infructuoso de obtener una audiencia con el papa para darle el Libro que contiene nuestro cargo contra él de “Herejía, cisma, y escándalo”. El Libro —conocido también como el “*Libellus*”— fue no obstante entregado por dos de nuestros valientes amigos, en dos ocasiones separadas, la primera el 10 de abril, cuándo quedó con Mons. Martin, y la segunda, en el transcurso de la audiencia pública del día siguiente, cuando fue depositado entre las manos del Santo Padre mismo, ante los ojos de toda la multitud de peregrinos. El hecho de que tanto Su Santidad como Mons. Martin se negaran a aceptarlo cuando les fue dado no cambia la situación en modo alguno, excepto para señalar el estado de cosas más eficazmente.

[...]

En el caso presente, esto es lo que sucedió: El papa no quiso ni recibarnos ni delegar a ningún otro para hacerlo. Ni siquiera quiso enviar a la Guarda Suiza para ponernos en nuestro lugar, sino sólo a una banda de policías vestidos de civil y que actuaban como si fuera informalmente y no bajo las instrucciones oficiales de una autoridad legal. Y todo esto simplemente para evitar recibir el Libro. Aun así, al ser tomado por sorpresa, él lo tuvo momentáneamente en sus manos, no consintió en recibirlo, y se desprendió de él inmediatamente. [¡No era el Corán! —*Gregorius*] Desde ese día, la Acusación es como una

granada cargada que cada persona a quien se le apuntara ha arrojado lejos. Estalla allí, al descubierto, y todos pueden oír su mensaje: ¡El papa Pablo VI es culpable de herejía, cisma, y escándalo! Y él lo sabe, y no tiene necesidad de abrir el libro para saber lo que contiene. Él no hace ningún intento por desactivarlo, sabiendo que desmentir nuestras alegaciones sería imposible ... es demasiado simplista sugerir que él simplemente considera inferior a su dignidad pensar en el asunto.

(R. P. Georges de Nantes, “The Catholic Counter-Reformation in the XX<sup>th</sup> Century”, Mayo de 1973; at <http://www.crc-internet.org/may73.htm>)

Contestar las demás preguntas de Salza sería inútil. Él está tan poco familiarizado con las cosas sobre las que pontifica, que aún sus preguntas retóricas pueden desinflarse haciéndole saber que han sido contestadas hace mucho tiempo.

Pero aun si dejamos todo esto aparte por el momento, hay algunas preguntas espinosas que el Sr. Salza tendrá que contestar antes de mucho tiempo: ¿Quién, en definitiva, tendría la autoridad de enviarle una monición canónica al papa para empezar, supuesto que él es la autoridad más alta en la tierra y no tiene superior humano? ¿Quién decidiría si la respuesta del papa basta para exonerarlo de la acusación de defección pública de la Fe? ¿Quién decidiría si él “tuvo la intención de apartarse” de la enseñanza católica? En resumen, ¿quién sería su juez?

El hecho de que Salza piense que todo el procedimiento canónico de determinar la herejía y pertinacia pudiera valer para un *papa verdadero* es tan absurdo como atemorizador. Y no sólo eso: la sola idea de que un papa pueda ser juzgado por otros cardenales, obispos, o hasta un concilio es *herejía*:

Ya que el Romano Pontífice, por el derecho divino del primado apostólico, presida toda la Iglesia, de la misma manera enseñamos y declaramos que él es el juez supremo de los fieles, y que en todos las causas que caen bajo la jurisdicción eclesiástica se puede recurrir a su juicio. El juicio de la Sede Apostólica (de la cual no hay autoridad más elevada) no está sujeto a revisión de nadie, ni a nadie le es lícito juzgar acerca de su juicio. Y por lo tanto se desvían del camino genuino a la verdad quienes mantienen que es lícito apelar sobre los juicios de los Romanos Pontífices a un concilio ecuménico, como si éste fuese una autoridad superior al Romano Pontífice.

(Concilio Vaticano, Constitución Dogmática *Pastor Aeternus*, cap. 3, párr. 8; en <http://es.catholic.net/sacerdotes/222/2456/articulo.php?id=23282>)

Entonces, la sola idea de que alguien siquiera *pueda* emitir una monición genuina contra el papa, por no hablar de procesarlo o juzgarlo, es herética e imposible. ¿¿Qué tiene en la cabeza Salza??

Para empeorar las cosas, Salza pasa a presentar una vez más el incidente apuntado en Gálatas 2, 11, ya discutido en la sección (4) de arriba, donde San Pablo reprendió a San Pedro:

Como lo da a conocer la Sagrada Escritura, San Pablo advirtió públicamente a San Pedro sobre su comportamiento que parecía contradecir un dogma de la Fe y San Pedro respondió favorablemente a la advertencia. *No* se presumió que San Pedro perdiera su oficio.

(Salza, “Presunción”, p. 3; bastardillas originales.)

¡Aparentemente, Salza está tratando de hacer creer que San Pablo emitió el equivalente de una “monición” canónica a San Pedro, acusándolo de herejía! Pero, como se muestra en la sección (4) de arriba, nada pudo estar más lejos de la verdad. San Pablo meramente ejerció algo de corrección fraterna respecto de la *imprudencia* posiblemente escandalosa que tuvo San Pedro al retirarse de los conversos gentiles para comer con los conversos judíos. Esto no tuvo absolutamente nada que ver con negar un dogma de Fe o con que un obispo “advirtiera” a un papa supuestamente herético.

Es muy revelador que John Salza sienta la necesidad de entregarse a tales intentos superficiales para apuntalar su argumento. Obviamente, él no tiene nada mejor. Uno pensaría que si él tuviera una razón tan fuerte, simplemente podría citar varios comentarios católicos de la Sagrada Escritura, santos, papas, etc., que comentaran sobre este pasaje e hicieran esa misma observación. Pero no, Salza no tiene nada que lo respalde —él debe buscar sus *propias* interpretaciones del derecho canónico y de la Sagrada Escritura.

### (14) “*Dónde-ta-nene*” teológico

¡A esta altura del partido, Salza regresa a su argumento de que queda por probar la pertinacia” Helo aquí:

Si el sedevacantista desea hacer caso omiso de las leyes eclesiásticas que tratan de la imputabilidad canónica, él está ineludiblemente comprometido a probar la imputabilidad moral del papa juzgando sus disposiciones internas. Pero esto es imposible. Por ejemplo, un papa puede tener una restricción mental cuando él hace una declaración herética (otra vez, esto significa que decir una herejía en público no siempre iguala a “herejía pública”). Este hecho le hace retroceder a la ley eclesiástica, que requiere investigaciones, moniciones y sentencias declaratorias para determinar el nivel de culpabilidad del papa.

(Salza, “Presunción”, p. 3)

Sin duda, aquí nuestro presunto abogado canónico cree haber hecho un golazo. Responderemos a él paso a paso.

Primero, como ha quedado puesto de manifiesto, el sedevacantista *no* “hace caso omiso de las leyes eclesiásticas que tratan de la imputabilidad canónica” —él simplemente reconoce que la defección pública de la Fe es: (a) objetivamente reconocible sin un juicio de la Iglesia (por ejemplo, llegado el punto en que un “papa” invita a adoradores del demonio a rezar por la paz o enseña que la Iglesia ha cambiado su *naturaleza* [!], inferir “defección pública de la Fe” no es exactamente una hipérbole), y que (b) tal defección pública automáticamente acarrea una pérdida de oficio eclesiástico por el canon 188 N° 4. Éste es el modo como la Iglesia, por ley divina, se protege contra herejes que fingen ser autoridades católicas.

En segundo lugar, si Salza supiera algo sobre la aplicación de los principios del derecho canónico al caso presente, sabría que la ley eclesiástica no tiene prevista una *presunción* de ignorancia acerca de lo que alguien tiene que saber para poder ejercer correctamente su oficio eclesiástico. Más atrás ya prestamos atención a la siguiente cita, pero merece repetirse:

Por ejemplo, no se presumiría ignorancia de parte de alguien versado en la ley, o de parte de uno que ejerce un oficio, con relación a las cosas pertinentes a su oficio. Es también por esta razón que aún si la ignorancia queda probada, se la juzgará crasa y que no excusa en estos casos.

(Swoboda, *Ignorance*, pp. 185-186)



¡Óigase bien! Aun si la ignorancia fuera *probada*, sería considerada *crasa* por la ley eclesiástica, lo cual es un término técnico que significa, básicamente, “debido a la propia falta descuidada de esfuerzo por encontrar la verdad fácilmente investigable” (véase *ibid.*, pp. 146-148). Como puede verse, no porque alguien sea ignorante en una materia está libre de culpa (demasiadas veces se cree que la ignorancia está siempre libre de culpa: no es así). La ignorancia crasa es una falta de conocimiento oriunda del incumplimiento *censurable* de un deber *fácil*.

Entonces, Salza queda desmentido otra vez, al mostrar no tener la menor idea del tema sobre el cual pontifica tan descaradamente. Si alguien hace caso omiso de las leyes eclesiásticas, es nuestro abogado de Milwaukee.

En tercer lugar, Salza no se siente intimidado de utilizar el viejo embuste de “restricción mental”: “...un papa puede tener una restricción mental cuando hace una declaración herética”. Una afirmación tan irreflexiva, hecha tan despreocupadamente, sólo puede venir de un abogado que intenta defender a un modernista. (¿Podría alguien imaginarse que afirmara esto un San Roberto Belarmino, un San Pío X, un cardenal Billot o un Mons. Joseph Fenton?)

Para comprender simplemente cuán grandemente desacertada es esta afirmación de Salza, echemos una breve mirada a lo que siquiera *es* una restricción mental, y cuando es (y no es) permisible usarla:

Una *restricción mental estricta* es la que se usa cuando el significado real de lo dicho no puede inferirse de ningún modo de las circunstancias externas; por ejemplo, si alguien dice: “no he robado” y añade mentalmente: “con la mano izquierda, sino con la derecha”.

La *restricción mental amplia* es la que tenemos si el significado real de la expresión puede inferirse de las circunstancias de la pregunta o la respuesta, o del uso corriente, aun si, de hecho, no se hace realmente una tal inferencia; como las frases educadas convencionales, por ejemplo: “La Señora no está en casa”, cuando eso significa: “no está en casa para recibir visitas”.

... La restricción mental estricta, como la mentira misma, está siempre prohibida.

... La restricción mental amplia es permisible, a veces hasta obligatoria, siempre y cuando haya razón suficiente para usarla y el interrogador no tenga derecho a saber la verdad.

(Revdo. Heribert Jone, *Moral Theology*, 18ª ed. [1961], traducida y adaptada por el Revdo. Urban Adelman [Rockford, IL: TAN Books, 1993, p. 249; bastardillas originales.]

Entonces, fácilmente podemos ver aquí que Ratzinger no podría esconderse legítimamente detrás de una restricción mental, porque, en primer lugar, una restricción mental que diera como resultado una declaración de herejía (como si dijera: “no hay purgatorio” mientras añadiera en su mente: “para los condenados”) obviamente sería una restricción mental estricta, y por consiguiente no sería permisible; pero aun si fuera una restricción mental amplia, él no podría tener ninguna “razón suficiente” legítima para usarla, y ciertamente el público general tiene derecho a saber la verdad, a saber, qué es lo que es que él, supuestamente la Cabeza de la Iglesia Católica y el Maestro Universal de todos los cristianos, cree y confiesa.

Así, la táctica de Salza de sólo gritar, “¡Restricción mental!” con la esperanza de neutralizar toda prueba de herejía, no surtirá efecto. Pero sirve para demostrar simplemente cuán pobre es la defensa de Salza. Él trata de decirnos que si Ratzinger anduviera diciendo en público: “el Cielo no existe”, no podríamos saber que él es hereje público porque, sin que ninguno de nosotros lo sepamos, él podría en secreto añadir mentalmente: “... en *este* mundo”. (Eso es lo que se supone que haga el

tribunal que puede juzgar al papa en la idea de Salza: averiguar si él *sí* usó una restricción mental. Probablemente, no le permitiría al “papa acusado” usar más restricciones mentales al ser cuestionado. Pero otra vez: adivine quien pueda quién cree Salza que tenga autoridad para “juzgar al papa” —sin juzgarlo, por supuesto.)

¿Y este tipo de locura con aires de “jaque mate” se supone que sea teología católica seria?

Esencialmente, este argumento repite la anterior afirmación de Salza de que no se puede saber que Ratzinger es un hereje público aun si él echa chorros de herejía en público porque, caray, él podría sólo estar mintiendo acerca de lo que cree. (Eso es lo que dice: de 1958 en adelante no hemos tenido a ningunos *herejes* en el Vaticano, sino sólo a un montón de católicos tradicionales *mentirosos*. Véase la sección (9), “El Rey León de las mentiras” para más información sobre esa idea.)

Por medio de sus tácticas de abogado, Salza desvía toda la carga de la prueba de los culpables a las *víctimas* de la herejía pública. ¡Qué conveniente —para los modernistas! (¡Si sólo Martin Lutero lo hubiera podido tener a Salza de abogado defensor! ¡Él seguiría discutiendo con el papa León X hoy!) Pero, como hemos visto, la ley eclesiástica pone la carga de la prueba en el *infractor*, no en la parte acusadora.

### **(15) Desconocimiento ≠ desatención**

Después, Salza sostiene que, si queremos dejar de lado la ley eclesiástica (que él nos descuartizó —gracias), entonces nos queda atrevernos a juzgar el estado subjetivo de alma de un papa:

Por supuesto, arrogarse la autoridad de determinar el nivel de malicia o falta de ignorancia de un papa mediante un acto de juicio privado, es ridículo. Así lo dice la Iglesia. Afirmando la verdad objetiva de la Fe católica y reconociendo a quienes la entienden mal o la rechazan en ignorancia, el Beato Pío IX declaró: “Ahora bien, ¿quién será tan arrogante que sea capaz de señalar los límites de esta ignorancia, conforme a la razón y variedad de pueblos, regiones, caracteres y de tantas otras y tan numerosas circunstancias? ... Pasar más allá en nuestra inquisición, es ilícito.” [Pío IX, *Singulari quadam*; Denz. 1647]. Si la Iglesia nos dice que no podemos siquiera inquirir, mucho menos juzgar, la ignorancia de acatólicos, ¿cuánto menos debemos juzgar formalmente el estado de la mente del papa reinante y despojarlo de su oficio durante el proceso?

(Salza, “Presunción”, pp. 3-4)

Con toda seriedad y probablemente con cara seria, John Salza compara a los “papas” desde Pío XII con los no evangelizados que ignoran invenciblemente la religión católica. ¡Cáspita!

Para poner esto en la perspectiva correcta, nos bastará mirar al contexto completo de lo que Pío IX dijo. Leamos la oración que precede inmediatamente a lo que Salza cita dicho por Pío IX. El papa dijo:

En efecto, por la fe debe sostenerse que fuera de la Iglesia Apostólica Romana nadie puede salvarse; que ésta es la única arca de salvación; que quien en ella no hubiere entrado, perecerá en el diluvio. Sin embargo, también hay que tener por cierto que *quienes sufren ignorancia de la verdadera religión*, si aquélla es *invencible* [¡nótese bien!], no son ante los ojos del Señor reos por ello de culpa alguna.

(Papa Pío IX, Alocución *Singulari Quadam*, 9 de diciembre de 1854; Denz. 1647; bastardillas añadidas.)

Detengámonos a pensar sobre esto un minuto. ¡Salza iguala a (quienes en su mente son) verdaderos y genuinos Vicarios Católicos de Cristo de Cristo, en cuanto a su conocimiento y entendimiento teológico, con los infieles y herejes que no saben más porque nunca han oído hablar de la Iglesia Católica o del Evangelio! ¡Esto es inconcebible!

No, Sr. Salza, no toda ignorancia es igual. Alguna ignorancia es invencible, lo cual quiere decir que no puede vencerse, y ésta sola es la clase de ignorancia a que se refiere Pío IX. (Por ejemplo, él habría tenido en mente a esquimales sin evangelizar del norte de Siberia, a tribus indígenas de partes remotas del mundo adonde aún no había llegado ningún misionero, a ciertos protestantes que nunca habían oído hablar de una Iglesia Católica, etc.) Pero no toda ignorancia es de esta clase. En algunos casos es *vencible*, es decir, *sí* puede subsanarse, y en algunos casos aun con relativamente poco esfuerzo. No hay necesidad de entrar en más detalle, pero simplemente para que conste: “los canonistas muy generalmente han identificado cuatro juegos de divisiones de la ignorancia, a saber: antecedente/(concomitante)/consecuente, involuntaria/voluntaria, invencible/vencible e inculpable/culpable (Swoboda, *Ignorance*, p. 125). ¿Quiere hacer comentarios, abogado?

Ahora, por favor perdónesenos si establecemos que alguien como Giovanni Battista Montini, el obispo que se hizo llamar “papa Pablo VI” de 1963 a 1978, que había servido en la Curia Romana por 30 años, fue Subsecretario de Estado bajo Pío XII, y más tarde se hizo arzobispo de Milán, no cae exactamente en la misma categoría que el esquimal siberiano en lo que se refiere a saber si la Iglesia Católica declara ser la única religión verdadera. Pablo VI simplemente no *desconoció* lo que esperamos que cada niño católico sepa, y señalar esto es simplemente admitir lo obvio —no tiene nada que ver con “usurpar” la autoridad de Dios o “juzgar” el alma de Montini. Es simple sentido común, y todo el mundo habría considerado loco a quien pensara o dijera algo diferente. ¿O acaso piensa Salza que si en 1966 alguien le hubiera dicho a un cardenal en el Vaticano “no estar seguro de que el papa sepa más catecismo básico que un esquimal”, hubiera recibido como respuesta: “¡Cuánto me alegro que Ud. no juzgue, felicitaciones!”? ¡No, habría sido abofeteado por todo el Santo Oficio (o lo que quedara del mismo para entonces)!

Tomemos un ejemplo práctico concreto: En su libro de 1977 *Signo de contradicción*, el obispo Karol Wojtyla (más tarde “papa” Juan Pablo II) afirmó descaradamente “que la Iglesia durante el segundo Concilio Vaticano consiguió redefinir su propia naturaleza”. (Karol Wojtyla, *Sign of Contradiction* [New York, NY: The Seabury Press, 1979], p. 17; ver escaneo de la página en <http://www.novusordowatch.org/soc-17.jpg>). Así, el obispo Wojtyla creyó que la Iglesia podía cambiar su naturaleza, y que esto es lo que sucedió en el Vaticano II.

Ajá, sólo hay un pequeño problema: La Iglesia *no puede* redefinir su naturaleza, porque su naturaleza no puede cambiar, habiéndole sido dada por Dios Todopoderoso (en cuanto a enseñanza dogmática sobre la naturaleza de la Iglesia, véase, por ejemplo, Revdo. Ludwig Ott, *Fundamentals of Catholic Dogma* [1954], traducido por James Canon Bastible [Rockford, IL: TAN Books, 1974], pp. 270-324). Esto no debería ser demasiado difícil de recordar para alguien que ostenta un doctorado en Sagrada teología. Pero claro, para un hereje modernista, todo es otra historia, y en cambio nosotros “nos adelantamos a los hechos” otra vez (guiño, guiño).

Para quienes ahora brincan del susto y gritan: “¡No, esto es simplemente ambiguo, tal vez él lo quiso decir en un sentido ortodoxo!”, déjesenos tan solo recordarles amablemente que cualquier idea de que él lo pudo haber querido decir en un sentido ortodoxo —y quién sabe qué sería esto— fue positiva e irrevocablemente destruida en los 26 años de su “pontificado”, en el cual él puso en

claro que la iglesia en la que *él* creía era ecuménica de naturaleza y definitivamente no idéntica a la Iglesia Católica del papa Pío XII. Veintiseis años de teología de Wojtyla en acción simplemente no dan lugar a dudas.

Tampoco dan lugar a la ignorancia genuina. Aun así, ya hemos visto que la ignorancia respecto de cosas pertinentes al propio oficio eclesiástico de uno, aun si fuera real, *no excusaría* en absoluto de una pena, según la mente de la Iglesia (véase la cita de Swoboda en la sección (14) de arriba). Por consiguiente, si ni siquiera podría excusar de una pena no automática (y las penas sólo pueden aplicarse si hay *culpabilidad* real en el acusado), mucho menos podría impedir la pérdida automática de oficio, lo cual *no* es una pena.

De forma práctica: La próxima vez que Ud. oiga de un abogado que defiende a modernistas que cierto clérigo del Vaticano del *Novus Ordo* es posiblemente “desconocedor” de alguna doctrina católica básica, acuérdesese de que él probablemente no la *desconoce*, sólo la *desatiende*.

Hay una diferencia.

### **(16) Algunas consideraciones filosóficas**

Antes de finiquitar esta refutación, ahondemos en algunas consideraciones *filosóficas* que nunca reciben mucha atención en la controversia acerca del sedevacantismo y la Nueva Iglesia, pero que son de mucha importancia: Debemos distinguir *causa* de *efecto* y la tener en mente que puede tenerse conocimiento del efecto sin conocimiento de la causa. Dicho en lenguaje corriente: Debemos distinguir saber *que* algo es el caso de saber *por qué* ése es el caso.

Aplicado esto a nuestra discusión, el *efecto* es el hecho de que Joseph Ratzinger no es el papa. La *causa* sería la razón por la que él no es el papa: Porque él no es católico (sino un apóstata o al menos un hereje). ¿Pero hay que saber *por qué* él no es el papa para saber *que* él no es el papa? ¿Hay que eso saber *por qué* está lloviendo para saber *que* está lloviendo? —En absoluto.

Según la recta razón —ejemplificada en la filosofía escolástica católica tradicional— hay dos formas de demostrar que algo es verdadero: (1) directamente y (2) indirectamente.

En una demostración *directa*, se muestra que una verdad se sigue directamente de dos premisas (por estar implícitamente contenida en ellas). Por ejemplo, la verdad “Sócrates es mortal” se sigue directa y necesariamente como conclusión de las premisas “todo hombre es mortal” y “Sócrates es hombre”. Las premisas ya contienen virtualmente la conclusión —todo lo que necesitamos es hacer explícita la conclusión.

En una demostración *indirecta*, a veces llamada *reductio ad absurdum*, se prueba una verdad asumiendo su contrario y luego demostrando que este contrario conduce al absurdo. Por ejemplo, el principio de identidad, que es uno de los primeros principios de filosofía y por consiguiente de toda realidad, dice (por ponerlo en términos simples) que *una cosa es lo que ella es*; una cosa es idéntica a sí misma, y, por consiguiente, no con ninguna otra. Este principio es tan básico y elemental que no puede ser demostrado *directamente* porque subyace tras toda realidad. Sin embargo, puede demostrarse *indirectamente*, asumiendo su contrario y luego mostrando que este contrario conduce al absurdo: Si no es cierto que una cosa es lo que es, entonces una cosa es lo que no es. Tomemos pues una oveja. Si una oveja no es una oveja, entonces ella es todo lo que no es una oveja. Por lo tanto, una oveja es una mosca, una radio, una semana, tinta, un límite, una carta, un tío, etc. Pero esto es tonto y claramente falso; es absurdo. Así hemos demostrado que lo *contrario* del principio

de identidad es absurdo; pero si lo contrario del principio de identidad es absurdo, entonces el mismo principio de identidad debe ser verdadero.

Todo esto es lógica tradicional básica. ¿Que qué tiene que ver con John Salza y el sedevacantismo?

Muy simplemente, a lo largo de sus dos artículos contra el sedevacantismo, Salza parece implicar que sólo podemos saber que el sedevacantismo es verdadero si lo podemos demostrar *directamente*, es decir, si podemos demostrar que la causa (Joseph Ratzinger no es católico) necesariamente conlleva el efecto (él no es el papa). Pero esto no es cierto. Ésa es *una* forma de argumentar a favor del sedevacantismo, pero no la única. Otra forma —que el presente escritor prefiere mucho— es demostrar la verdad del sedevacantismo *indirectamente*.

Acabamos de ver que para demostrar algo indirectamente, debemos asumir su contrario y luego mostrar que este contrario conduce al absurdo. Avancemos, pues, y hagamos eso mismo; pero, para simplificar las cosas, usemos el argumento más amplio a favor del sedevacantismo y arguyamos no sólo que Benedicto XVI no es el papa, sino que la Iglesia del *Novus Ordo* no es la Iglesia Católica:

Verdad por demostrar: La Iglesia del *Novus Ordo* no es la Iglesia Católica.

Asunción de lo contrario: La Iglesia del *Novus Ordo* es la Iglesia Católica.

Argumento: Si la Iglesia del *Novus Ordo* es la Iglesia Católica, entonces, según la teología católica, ella es incapaz de hacer ciertas cosas malas (como promulgar leyes disciplinarias malas para toda la Iglesia, enseñar doctrina falsa, llevar a los fieles a la impiedad). Pero la Iglesia del *Novus Ordo* ha hecho tales cosas malas (promulgó el Código de Derecho Canónico de 1983, la Guía sobre el Ecumenismo de 1993, la nueva Misa y los nuevos sacramentos, el Nuevo Catecismo, etc.). Esto es una contradicción y por consiguiente es absurdo.

Conclusión: Dado que lo contrario que hemos asumido lleva al absurdo, la verdad que queremos demostrar debe ser cierta. Por consiguiente, la proposición “la Iglesia del *Novus Ordo* no es la Iglesia Católica” es verdadera.

Repárese en que la argumentación antedicha lleva con certeza a la conclusión de que la Iglesia del *Novus Ordo* no es la Iglesia Católica. La cuestión de *por qué* la Iglesia del *Novus Ordo* no es la Iglesia Católica, no ha sido abordada, pero, como es simple de ver aquí, sobra saber la razón para saber el *hecho*.

En último análisis, a efectos prácticos, la razón por que estas cosas son así no es tan importante como el conocimiento del hecho de que son así. Entonces, a quienes encuentren que todo este material teológico sobre herejía y pertinacia y derecho canónico, etc., está por encima de ellos, los consolará recordar que no hay por qué comprender todo esto. Para poder saber que el P. Ratzinger no es un papa verdadero, basta saber que la Iglesia del *Novus Ordo* ha hecho cosas que la Iglesia Católica está divinamente protegida de hacer. Por consiguiente no puede ser la Iglesia Católica. Asimismo, los “papas” del *Novus Ordo* han hecho cosas que los papas verdaderos no pueden hacer (como promulgar la Guía sobre el Ecumenismo de 1993). Por consiguiente no pueden ser papas católicos verdaderos.

Es realmente así de simple como eso. Por consiguiente le vendría bien a John Salza tener presente que aun si *no* pudiera probarse que Benedicto XVI, Juan Pablo II, etc., han sido herejes públicos, el sedevacantismo no sufriría ningún golpe. Todo lo que eso significaría sería que la *causa* de su no-

papalidad sería algo aparte de la defección pública de la Fe (hay otras cosas que pueden impedir a un pretendiente papal ser papa válido, como el hecho de que ya hubiera un papa válidamente reinante cuando el pretendiente fuera elegido).

¿Habrá alguien que se llame tradicional y realmente niegue que la Iglesia del *Novus Ordo* ha sido la causa directa de daño espiritual indecible para el mundo? Pero, ¿cómo podría este *efecto* dañino tener por *causa* a la Esposa Inmaculada de Cristo?

Estimado lector no sedevacantista: ¿Es católico el papa? (¡Ésta ha sido siempre una pregunta retórica y graciosa porque todo el mundo tuvo por entendido que no hay algo así como un papa no católico!)

### ***(17) Pensamientos para concluir: Un nuevo trago amargo para los antisedevacantistas***

Tenemos que reconocérselo a John Salza: él definitivamente sabe cómo hacer que un argumento pobre parezca impresionante. Eso es bueno para su acusado, pero no para quienes objetivamente buscan la verdad. Su artículo “El sedevacantismo y el pecado de presunción” fue un intento disparatado de combatir la única posición que tiene sentido en todo este desastre: que las “autoridades” en Roma no son lo que dicen ser, y que la misma institución instalada allí es una falsa iglesia modernista que se enmascara como la Iglesia Católica mientras subvierte la Fe Verdadera desde el interior. El papa San Pío nos había advertido:

A todos ellos [a los modernistas] los incluimos entre los enemigos aun cuando ellos mismos se asombren; pero -dejando aparte sus intenciones que sólo Dios puede juzgar- nadie que conozca sus doctrinas y su modo de hablar y de actuar podrá extrañarse de lo que decimos. Y no exageraría quien los incluyese entre los peores adversarios de la Iglesia. Pues, como hemos dicho, no desde fuera, sino dentro mismo de la Iglesia llevan a cabo su perversa actividad; por eso, el peligro se encuentra metido en las venas y en las entrañas de la Iglesia; con mucha mayor eficacia dañina, puesto que conocen tan íntimamente a la Iglesia. A todo esto se añade que no atacan las ramas o los retoños, sino las raíces mismas: la fe y sus más profundas fibras. y una vez dañada esta raíz de inmortalidad, intentan propagar el virus por todo el árbol, de tal manera, que no hay aspecto de la verdad católica en donde no pongan su mano y que no traten de corromper. Emplean tales tácticas para hacer daño, que no se encuentran otras más malvadas ni más insidiosas: son una mezcla de racionalista y católico, tan hábilmente presentada, que con facilidad engañan a los incautos...

(Papa Pío X, encíclica *Pascendi*, párr. 3; en [http://www.geocities.ws/magisterio\\_iglesia/pascendi-1.html#introduccion](http://www.geocities.ws/magisterio_iglesia/pascendi-1.html#introduccion))

¿Esta advertencia no describe a la Iglesia del *Novus Ordo* a la perfección?

Lamentablemente, esta refutación ha resultado ser mucho más extensa que lo originalmente esperado (especialmente si se suman las Partes 1 y 2). Esto no era lo proyectado, pero los errores de John Salza son tan numerosos, tan graves y tan estúpidos que a unas 10 páginas de Salza sobre el sedevacantismo responden necesariamente unas 60 páginas de refutación. A diferencia de la acusación de Salza, esta refutación fue redactada con grandísimo esfuerzo por no solamente *afirmar* cosas, sino también por ofrecer *pruebas* genuinas investigadas como respaldo para estas afirmaciones, mostrando que la posición sedevacantista es correcta y los argumentos de Salza son fallidos.

Es verdad que el sedevacantismo es una posición “difícil” de aceptar; difícil en sentido *emocional*. No es exactamente entretenido, y crea un montón de inconveniencias y complicaciones en la vida. Además, da cabida a muchas preguntas con respuestas no seguras o sólo indefinidas. Es mejor, sin embargo, tener preguntas sin respuestas seguras que tener *contradicciones*. Eso es lo que distingue la posición sedevacantista de la posición “reconocedora-resistidora” de los análogos de la FSSPX; aquélla pueden conllevar dificultades, pero ésta conlleva contradicciones. Aquélla puede arreglárselas usando viejos libros de teología y derecho canónico y los puede explayar como la verdad, como este ensayo lo ha hecho; ésta tiene que sacar de entre manos nuevas ideas para justificar su posición y suprimir o cambiar las enseñanzas anteriores, por ejemplo, respecto de la autoridad obligatoria del Magisterio Ordinario de la Iglesia, o respecto de la infalibilidad de la Iglesia en sus leyes disciplinarias universales.

Cada vez que alguien tiene que sacar de entre manos una idea nueva para justificar una posición o retorcer y descuartizar enseñanzas o leyes de la Iglesia, eso es un indicador confiable de que el producto dado probablemente no sea sana doctrina sino, hablando sin rodeos, paparruchas pseudocatólicas. La mejor forma de asegurarse que esa persona no está diciendo tonterías es desafiarla a presentar citas de teólogos católicos confiables (anteriores a 1958, obviamente), canonistas y autoridades similares, en vez de citas de fuentes primarias, como encíclicas papales, concilios, derecho canónico, o la Sagrada Escritura.

La razón de ello es que a cualquiera le es fácil usar citas seleccionadas de fuentes primarias para juntar improvisadamente sus ideas (como a los feeneyistas les agrada hacer, y como John Salza lo ha hecho aquí), aun inintencionalmente. Lo que realmente importa es si los teólogos aprobados de la Iglesia —esto es, los clérigos a quienes la Iglesia misma ha encargado exponer, explicar y defender la doctrina sagrada, y por cuyas contribuciones son formuladas muchas declaraciones magisteriales— comprenden la enseñanza y las leyes de la Iglesia del mismo modo. Si no, las ideas han de echarse a la papelera teológica, porque entonces son “novedosas”, muy probablemente falsas, y definitivamente no confiables. (La Iglesia siempre ha mirado la novedad con gran sospecha, como mínimo.)

Un ejemplo que viene al caso es lo que ha dicho hace poco un famoso autor “reconocedor-resistidor”, a saber, que en su opinión un papa deja de ser un papa válido cuando bastantes fieles le niegan obediencia. (Sí, seriamente, ese fue su argumento.) Huelga decir que él no citó a ningún teólogo o canonista que respaldara esta idea desventurada: hablaba simplemente él, su razonamiento, improvisadamente ensamblado de cosas diferentes que él pensaba haber encontrado en la Historia, la Sagrada Escritura y la enseñanza de la Iglesia. Pero si la Historia, la Sagrada Escritura y la Iglesia enseñaron tal concepto, seguramente al menos un teólogo lo habría adoptado, ¿no??

En suma: Cada vez que alguien sólo usa fuentes primarias para respaldar una cierta posición que trata de proponer, a menos que él pueda citar a teólogos, canonistas, etc., aprobados por la Iglesia, él simplemente es su *propio* teólogo, que hace teología *por su cuenta*, y, por supuesto, tal cosa no es ni loable, ni lícita, ni hacedera sin peligro grave para sí mismo y los demás.

Hemos visto que los esfuerzos de John Salza para desacreditar el sedevacantismo no sólo han fallado sino que también se le han vuelto tremendamente en contra. No sólo no fue refutado el sedevacantismo: él en realidad le dio tanta más credibilidad cuanto que usó argumentos que, analizados, investigados y desafiados, en verdad confirmaron la idea de que *no hay modo posible* de que Ratzinger sea el papa.

Lo muy desconcertante del método de Salza (por ejemplo, pontificar sobre lo que el canon 188 N° 4 significa e implica, o no) es que aparentemente nunca se le ocurrió ir a una biblioteca y *simplemente consultar*. ¿Por qué especular acerca de lo que la Iglesia quiere decir? ¿Por qué interpretar el derecho canónico por su propia cuenta? ¿Por qué no simplemente ir y buscarlo? No es como si no se hubiera escrito nada al respecto. No es como si la Iglesia nos hubiera dejado a todos en la duda desde 1917 acerca de lo que este canon quiere decir o cuándo y cómo tiene aplicación. ¿Por qué no hacer la investigación? ¿Por qué no recorrer al menos algunas obras digitalizadas en Google Books para ver qué canonistas han escrito al respecto? Esto es desconcertante, simplemente desconcertante.

En verdad, no sería injusto decir que con los dos ensayos de John Salza sobre el sedevacantismo, el bando antisedevacantista “reconocedor-resistidor” se ha hundido más aún. No hay nada malo en intercambiar opiniones y debatir estos asuntos a base de argumentos filosóficos, teológicos, morales, y canónicos genuinos, con un interés sincero por llegar a la verdad. Pero lo que debe espantarnos mucho son estos “artículos pop” pseudoacadémicos y pseudoteológicos que a menudo no pasan de muestras de opinión, producto de una investigación selectiva, por parte de personas que no saben de lo que hablan (¿necesitaría realmente la Iglesia a abogados y periodistas que hicieran teología?). Ésta es ya la segunda vez que un abogado estadounidense secular ha intentado deconstruir el sedevacantismo para el bando “reconocedor-resistidor”, sólo para que todo su trabajo terminara explotándole de nuevo en la cara.

Una cosa es escribir un artículo que tiene detrás de sí una investigación incompleta y que por eso involuntariamente contiene error grave. Pero con su artículo “El sedevacantismo y el pecado de presunción”, John Salza definitivamente ha excedido los límites de lo tolerable. Es un trabajo de tan mala calidad que en casi cada oración se puede encontrar una falla, una exageración, una falsedad, un *ipse dixit*, un malentendido. Quizás lo que más asombra es que *Catholic Family News* cayera tan hondo como para publicarlo. Muchos de los errores de Salza son tan deslumbrantes y elementales —como su afirmación de que presumir pertinacia en la herejía “papal” es el “pecado de presunción”, o su afirmación despreocupada de que los pecados contra la Fe son los peores de todos los pecados— que desconcierta el hecho de que nadie captara esto en *Catholic Family News* antes de que fuera a imprimirse. Quizá todos ellos están igualmente enceguecidos por su celo contra el sedevacantismo.

Siempre debemos tener en vista que nada de esto es un juego. Esto es todo muy serio, y muchas almas están en peligro. Hablamos de identificar correctamente a una institución que está en Roma como la Esposa Inmaculada de Cristo o la Prostituta de Babilonia; como el Cuerpo Místico de Cristo o la “mona” del mismo; como una garante de pureza de doctrina sólida o una sembradora taimada de cada error pernicioso que quepa bajo el sol.

Honestamente, no es tan difícil. De hecho, plantear la mera pregunta: “¿Es ésta la Esposa Inmaculada de Cristo, o una prostituta malvada?”, es dar la respuesta al mismo tiempo. Pues nadie podría vacilar en responder sin insultar gravemente a Nuestro Señor y Su Iglesia. El solo tener que hacer la pregunta deja traslucir el hecho de que no puede ser la Iglesia Católica, pues acerca de la Iglesia Católica no puede haber duda. Cuando la Esposa de Cristo está en frente de alguien, él nunca puede dudar que Ella sea la Esposa de Cristo. Dudarlo sería un insulto, una blasfemia, contra Nuestro Señor y Redentor. Si alguien nota una mancha, una deshonra, una arruga, pues entonces no tiene a la vista a la Esposa de Él. Si alguien tiene que “sospechar” que ella sea impía y doctrinalmente infiel y que extravíe a las almas, entonces ella no puede ser la Iglesia de Él. Si alguien tiene que “resistirla” para preservarse de perder la Fe o las buenas costumbres, o de participar en el sacrilegio litúrgico, entonces sabe que no trata con la Iglesia que Nuestro Señor fundó.



Todos nosotros tenemos amigos en el bando de “reconocedores-resistidores”, y sabemos que ellos también se tapan las narices ante el hedor abominable de modernismo que dimana de Roma y se extiende por todo el mundo “católico”. Esto basta para mostrar que no nos las vemos con la Iglesia Católica sino con una imitación, y bastante ruin. Nuestro Señor nunca querría que nosotros *resistamos* a Su Iglesia, sino que la *abracemos*. Los fieles católicos no tienen que “protegerse” contra la Iglesia para no ser inducidos al mal camino, sino que saben que ella los provee, fiel y amorosamente, de todo lo que necesitan para su bienaventuranza eterna.

¿No garantizó Nuestro Salvador que la Sede de Roma siempre sería *el* guía de la ortodoxia confiable para nosotros? Su promesa a San Pedro fue: “Pero yo he orado por ti para que tu fe no desfallezca, y cuando hayas regresado confirma a tus hermanos” (Lc 22, 32). Nuestro Señor mismo garantiza que la fe de San Pedro no fallará, lo cual quiere decir que la Sede de San Pedro nunca estará manchada por el error:

4. Fue por esta razón que los obispos de todo el orbe, a veces individualmente, a veces reunidos en sínodos, de acuerdo con la práctica largamente establecida de las Iglesias y la forma de la antigua regla, han referido a esta Sede Apostólica especialmente aquellos peligros que surgían en asuntos de fe, de modo que se resarciesen los daños a la fe precisamente allí *donde la fe no puede sufrir mella*.

[...]

6. Así el Espíritu Santo fue prometido a los sucesores de Pedro, no de manera que ellos pudieran, por revelación suya, dar a conocer alguna nueva doctrina, sino que, por asistencia suya, ellos pudieran guardar santamente y exponer fielmente la revelación transmitida por los Apóstoles, es decir, el depósito de la fe.

Ciertamente su apostólica doctrina fue abrazada por todos los venerables padres y reverenciada y seguida por los santos y ortodoxos doctores, ya que ellos sabían muy bien que *esta Sede de San Pedro siempre permanece libre de error alguno*, según la divina promesa de nuestro Señor y Salvador al príncipe de sus discípulos: “Yo he rogado por ti para que tu fe no falle; y cuando hayas regresado fortalece a tus hermanos”.

(Concilio Vaticano, Constitución Dogmática *Pastor Aeternus*, cap. 4, párr. 4 y 6; bastardillas añadidas)

Es un poco difícil aplicarle eso a la Nueva Iglesia con cara seria, ¿verdad?

Si uno se basa en lo que ha argumentado John Salza, forzosamente tendría que reinterpretar las palabras de Nuestro Señor: “tu fe no desfallecerá” como si significaran: “tu fe ciertamente desfallecerá pero nadie podrá saber con seguridad si realmente lo quisiste así porque nadie tendrá acceso a tu mente”. Asimismo, la garantía dada por Nuestro Señor a San Pedro de que “las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia” (véase Mt 16, 18) se podrían caricaturizar como si significaran esencialmente: “las puertas del infierno no prevalecerán, porque nadie puede asumir que tú en realidad quieres decir lo que dices”. Esto, por supuesto, hace una mofa total de la protección gloriosa de Nuestro Señor de indefectibilidad para Su Iglesia. De hecho, si la Iglesia del *Novus Ordo* todavía pudiera ser la Iglesia Católica a pesar de todo, ¿de qué serviría la indefectibilidad? ¿Qué significado tendría? ¿No se supone que sea una *protección* —en vez de un producto sin sentido de sofistería retórica?

Es claro que cuando la Santa Iglesia Católica enseña que la Santa Sede nunca puede fallar, que nunca puede ser manchada por ningún error, ella quiere decir exactamente eso —y no que en caso de que ella *sí* fallara, habrá un niño doctrinario autonombado (como la Fraternidad Sacerdotal

San Pío X, Christopher Ferrara o John Salza) que tamice y resista extensamente. Tal escenario sólo podría calificarse como “absurdo sobre pilotes”.

La Iglesia Católica no necesita a un perro guardián doctrinario. Ella *es* la “perra guardiana” doctrinaria. La doctrina de la Santa Sede no está sujeta a la revisión de nadie, tampoco de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X. ¿Cuándo, en la historia de la Iglesia, *erró* la Santa Sede sobre alguna doctrina? ¡Nunca, por supuesto! ¡Ese es todo el asunto! Los de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X deben saber que cuando alguien tiene que “hacer negociaciones” con Roma e intentar “convertirlos” a la Fe Verdadera (a la que se refieren de manera solapada como “la Tradición” — suena tanto más suave), ya no trata con la Santa Sede. Porque la Santa Sede, por siempre exenta de todo error, nunca necesitará conversión, sino que más bien exigirá justamente a las personas que se conviertan a ella.

No es difícil de ver, entonces, por qué un hereje nunca puede ascender válidamente al papado, ni puede retenerlo válidamente. Pero según el razonamiento del Sr. Salza, aparentemente aun el apóstata notorio Hans Küng podría convertirse en papa, con sólo ser elegido. Él nunca fue excomulgado por la Nueva Iglesia y fue incluso patrocinado por Benedicto XVI para una charlita amigable un día de 2005: entonces, según Salza, él debe de ser católico. Y, ¿quién sabe? tal vez toda su vida estuvo sometido a presión grupal o fue víctima de celo mal aplicado o de desorientación diabólica. (¡Pobre Hans!) Además, recuérdese que para Salza aun un apóstata puede ser elegido papa válidamente (véase la Parte 1 de esta refutación en cuanto a esa discusión), así es que Küng está preparado.

Trágicamente, es éste tipo de necesidad pseudoteológica lo que ha mantenido en operación a la Anti-Iglesia Modernista por tanto tiempo.

Permítaseme cerrar esta refutación citando al brillante P. Félix Sarda y Salvany, alabado por el papa León XIII por su oposición acérrima al modernismo y liberalismo:

No hay, pues, falta de caridad en llamar a lo malo, *malo*; a los autores, *fautores* y seguidores de lo malo, *malvados*; y al conjunto de todos sus actos, palabras y escritos, *iniquidad, maldad, perversidad*. El lobo fue llamado siempre lobo a secas, y nunca se creyó hacer mala obra al rebaño ni a su dueño con llamarle y apostrofarle así.

Si la propaganda del bien y la necesidad de atacar el mal exigen el empleo de frases duras contra los errores y sus reconocidos corifeos, éstas pueden emplearse sin faltar a la caridad. Es éste un corolario o consecuencia del principio anterior. Al mal debe hacerse aborrecible y odioso; y no puede hacerse tal, sino denostándolo como malo y perverso y despreciable. La oratoria cristiana de todos los siglos autoriza el empleo de las figuras retóricas más vivas contra la impiedad. En los escritos de los grandes atletas del Cristianismo es continuo el uso de la ironía, de la imprecación, de la execración, de los epítetos depresivos. La ley de todo esto deben ser únicamente la oportunidad y la verdad.

Hay otra razón además. La propaganda y apologética popular (y siempre es popular la religiosa) no puede guardar las formas enguantadas y sobrias de la academia y de la escuela. No se convence al pueblo sino hablándole al corazón y a la imaginación, y éstos sólo se emocionan con la literatura calurosa y encendida y apasionada. No es malo el apasionamiento producido por la santa pasión de la verdad.

(P. Félix Sarda y Salvany, *El liberalismo es pecado*, 1899; bastardillas originales)

El libro de Sarda y Salvany *El liberalismo es pecado* ([http://mercaba.org/Libros/liberalismo\\_01.htm](http://mercaba.org/Libros/liberalismo_01.htm)) es una obra maestra absoluta. Todo católico lo

debería leer. El P. Sarda refuta contundentemente el liberalismo y modernismo; les arranca de un tirón su máscara, expone sus tácticas y desbarata sus excusas. Al final de esa obra no queda rastro de la religión del *Novus Ordo* —él la entierra completamente, unos 60 años antes de que ella se hiciera realidad.

Estimado lector católico tradicional, siga a pensadores brillantes y respaldados por la Iglesia como el P. Félix Sarda y Salvany, Mons. Joseph Clifford Fenton, el P. Réginald Garrigou-Lagrange, San Roberto Belarmino, y Santo Tomás de Aquino —no a personas de buen decir, periodistas ni abogados del bando “reconocedor-resistidor” cuya “investigación” está sólo engranada hacia defender la pretensión de Ratzinger al papado, pretensión que, sostenida, sólo sirve para dar falsa legitimidad a la iglesia apóstata que está en Roma, para mantener así a la Iglesia Verdadera encadenada y humillada. Estas personas pueden tener buenas intenciones, pero son simplemente ciegas, intencional o circunstancialmente: “y si el ciego conduce al ciego, ambos caerán en el hoyo” (Mt 15, 14b).

Con todo y eso, no dejemos que la verdad acerca del estado de *sede vacante* de nuestra Santa Madre Iglesia nos sea una causa de consternación, sino de esperanza. La pasión y el eclipse de la Iglesia terminarán, tal como terminó la Pasión de Nuestro Señor —de eso estamos infaliblemente seguros: “¡Oh insensatos y lentos de corazón para creer en todas las cosas que hablaron los profetas! ¿Por ventura no era conveniente que el Cristo padeciese todas estas cosas, y entrase así en su gloria?” (Lc 24, 25-26). Si Nuestro Señor, que es la Cabeza Invisible de la Iglesia, tuvo que sufrir y experimentar la Pasión, ¿por qué no también Su Cuerpo Místico entero, la Iglesia, con su Cabeza Visible, el Vicario de Cristo, el Papa?

Cuanto antes más y más gente reconozca que la Falsa Iglesia del Vaticano II que está en Roma *no es y no puede ser* la Iglesia Católica Apostólica Romana de Nuestro Señor Jesucristo Cristo, tanto antes, sin duda, Nuestro Divino Señor se dignará finalizar el eclipse de Su Iglesia y restaurarla a la gloria completa.

Gregorius  
I-VI-VI-MMXII

## Apéndice: El canon 188 en el original latino

227

*Liber Secundus · De Personis*

47

§ 2. Quare si officium per confirmationem, admissionem vel institutionem collatum fuerit, renuntiatio fieri debet Superiori ad quem de iure ordinario confirmatio, admissio vel institutio spectat <sup>1</sup>.

### CAN. 188.

Ob tacitam renuntiationem ab ipso iure admissam quaelibet officia vacant ipso facto et sine ulla declaratione, si clericus :

- 1.º Professionem religiosam emisit, salvo, circa beneficia, praescripto can. 584;
- 2.º Intra tempus utile iure statutum vel, deficiente iure, ab Ordinario determinatum, de officio provisus illud adire neglexerit;
- 3.º Aliud officium ecclesiasticum cum priore incompatibile acceperit et eiusdem pacificam possessionem obtinuerit;
- 4.º A fide catholica publice defecerit;
- 5.º Matrimonium, etiam civile tantum, ut aiunt, contraxerit;
- 6.º Contra praescriptum can. 141, § 1 militiae saeculari nomen sponte dederit;
- 7.º Habitum ecclesiasticum propria auctoritate sine iusta causa deposuerit, nec illum, ab Ordinario monitus, intra mensem a monitione recepta resumpserit;

8.º Residentiam, qua tenetur, illegitime deseruerit et receptae Ordinarii monitioni, legitimo impedimento non detentus, intra congruum tempus ab Ordinario praefinitum, nec paruerit nec responderit <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> C. 2, X, *de translatione episcopi*, I, 7; c. 8, 10, 15, X, *de renunciatione*, I, 9; c. 18, X, *de regularibus et transeuntibus ad religionem*, III, 31; S. Pius V, const. « *Quanta Ecclesiae* », 1 apr. 1568, § 3.

<sup>2</sup> C. 2, D. XXVIII; c. 10, 13, D. XXXII; c. 16-18, D. LXXXI; c. 64, X, *de electione et electi potestate*, I, 6; c. 1, 3, 5, X, *de clericis coniugatis*, III, 3; c. 3, 6, 8, 11, 17, X, *de clericis non residentibus in ecclesia vel praebenda*, III, 4; c. 28, 30, X, *de praebendis et dignitatibus*, III, 5; c. 9, X, *de concessione praebendae et ecclesiae non vacantis*, III, 8; c. 9, X, *de haereticis*, V, 7; c. 1, X, *de schismaticis et ordinatis ab eis*, V, 8; c. 3, *de officio ordinarii*, I, 16, in VI<sup>o</sup>; c. 28, 32, *de praebendis et dignitatibus*, III, 4, in VI<sup>o</sup>; c. 4, *de regularibus et transeuntibus ad religionem*, III, 14, in VI<sup>o</sup>; c. 12, *de haereticis*, V, 2, in VI<sup>o</sup>; c. 3, 6, *de praebendis et dignitatibus*, III, 2, in Clem.; c. un., *de praebendis et dignitatibus*, tit. III, in Extravag. Ioan. XXII; c. 2, *de officio iudicis ordinarii*, I, 7, in Extravag. com.; c. 4, *de praebendis et dignitatibus*, III, 2, in Extravag. com.; Conc. Trident., sess. VII, *de ref.*, c. 5; sess. XXIV, *de ref.*, c. 17; Leo X (in Conc. Lateranen. V), const. « *Supernae dispositionis* », 6 maii 1514, § 15, 24, 25; Paulus IV, const. « *Cum ex apostolatus* », 15 febr. 1559, § 3, 6; S. Pius V, const. « *Cum ex Apostolatus* », 27 jan. 1567; Sixtus V, const. « *Cum sacrosanciam* », 9 jan. 1589, § 3; Innocentius XIII, const. « *Apostolici ministerii* », 23 maii 1723, § 8; Benedictus XIII, const. « *In supremo* », 23 sept. 1724, § 6, 28; const. « *Apostolicae Ecclesiae* », 2 maii 1725, § 1, 2; const. « *Pastoralis officii* », 27 mart. 1726, § 3; Benedictus XIV, ep. « *Ex quo* », 14 jan. 1747; S. C. C., 14 dec. 1601; *Fesulana*, 30 jan. 1648; *Vercellen.*, 15 dec. 1690, ad 1; *Reatina*, 1 et 22 sept. 1714, 9 febr. 1715; *Romana*, 20 sept. 1727; *Tridentina*, 3 et 24 sept., 3 dec. 1729; *Dorithonen.*, 19 aug. 1730; *Segovien.*, 17 nov. 1731, ad 1; *Brizinen.*, 18 sept. 1790; *Comen.*, 14 dec. 1822, ad II; *Aquilana*, 22 sept. 1860. — Vide etiam can. 1444, § 2.

(Fuente: Codex Iuris Canonici, Nueva York, Nueva York: P. J. Kennedy e Hijos, 1918, p. 47)

[Return to Beginning of Part 1](#)

[Return to Beginning of Part 2](#)



[Return to Archives Page](#)  
[More Commentaries by Gregorius](#)